

340.096 Morales, Francisco Tomás : 347.67

Excmo. Sr.

D. Miguél Martin Fernandez en nombre de la Sra. D.^a Paula Abreu de Vasconcelos; viuda del Sr. D. Pedro Prichardo Ministro Contador que fué de las Reales Cajas de San Fernando en Umóa Provincia de Goatemala, en la causa que se sigue contra la misma por acusacion de los herederos del Excmo. Sr. D. Francisco Tomás Morales sobre supuesta falcedad de los documentos privados que presentó para que aquellos le pagasen la crecida suma que su causante la quedó adeudando; con lo demás deducido y evacuando el traslado que se me ha conferido, así de la acusacion Fiscal, como de la producida por los referidos herederos, digo: Que la rectitud de V. E. se ha de servir declarar en su dia la nulidad de todo lo actuado en este proceso desde el folio 37. de la segunda pieza en adelante, por las razones y motivos que espuse en mi escrito de 2 de Agosto del año anterior; ó cuando a esto lugar no haya absolver libremente á la que me constituye declarando que este procedimiento no le pare perjuicio en su reputacion con todo lo demas que es consiguiente y condenando en costas á los acusadores privados porque así lo ordenan las leyes y lo exige la justicia.

Al contemplar la historia de los procedimientos que han tenido lugar en esta causa; al estudiar una por una las páginas todas de que se compone, no sabemos que admirar mas en la misma: si la astucia, la osadia y el talento de nuestros litigantes para embrollar los negocios y sepultar la verdad bajo la pesada loza de la iniquidad y la intriga; ó la tolerancia del Juzgado de V. E. en consentir que se escriba sin limites en asunto de esta especie y que se aglomeren actuaciones sobre cabildosidades y argucias que han de obstruir el camino de lo cierto en vez de facilitarlo.

Y nos concretamos á nuestros litigantes, porque solo en las Islas Canarias se ven sumarios de igual clase con tamañas dimensiones: solo en ellas se dá el escandalo, de hacer formar piezas y mas piezas para fingir que existen delitos en donde en realidad no hay mas que conveniencia en suponerlos. Si los hechos sometidos á la deliberacion de los Tribunales de justicia hubieran de discutirse multiplicando hasta lo infinito los argumentos y congeturas, y si para conocimiento de los Sres Juezes hubiera de escribirse sin tiza ni moderacion, valdria mas para la tranquilidad de las familias y de la Sociedad entera que se suprimieran los juicios escritos, que el que existiera una administracion de justicia dispensada por entre caos y laberinto sin cuento.

Porque en efecto Excmo. Señor, sino se pone dique á los abusos, si se toléra y consiente que el malicioso deudor ó el usurpador atrevido, se arrojen á denunciar como falso cualquier documento que contra ellos se presente en juicio, sin necesidad de mas datos para la creacion de un proceso criminal y para encerrar en prision á

su adversario, que el resultado que puedan obtener en favor de sus intentos por medio de reconocimientos químicos, tan ridiculos para el objeto, como inoportunos en casos cual el nuestro, y de un cotejo de letras que hoy mas que nunca ha perdido su valor ante los Tribunales de todas las Naciones; si se consiente y tolera repetido, que aumentandose luego el volúmen de los autos con caprichosos argumentos y con calumniosas indicaciones, que acaso el procesado privado de su libertad no pueda contrariar, se vaya oscureciendo la verdad, embrollando el procedimiento y dilatando el término de los negocios: de seguro que no habrá documento posible, principalmente entre los privados, que sirva de verdadera garantía á los intereses que el mismo represente. La posesion de un papel de esta clase llegará dia que sea entre nosotros un eminente peligro; llegará dia en que hayamos de preferir la pérdida de nuestras riquezas todas, si en documentos de tal género estribaran, antes que decidarnos á presentarlos en juicio teniendo que correr el riezgo, no solo de perder nuestra fortuna, sino de perder tambien nuestra honra y hasta nuestra vida acaso.

El negocio de que vamos á ocuparnos, la causa de D.^a Paula Abreu de Vasconcelos, es quizá la mas célebre de cuantas se han sustanciado en los Tribunales de España. Presentase esta Señora anciana y ciega en estas Islas á reclamar de los herederos del Excmo. Sr. D. Francisco Tomás Morales, la crecida suma de sesenta mil setenta y nueve pesos fuertes que S. E. le adeudaba, y despues de que dichos herederos la alhagan por mil medios para conseguir una transacion ventajosa; despues de que la suministraron en cuenta de pago, no pequeñas cantidades: cuando llegaron á perder las esperanzas de que la acreedora accediese á sus propuestas, cuando se negó á recibir por transacion la sola cantidad de diez y siete mil duros, á que se estendió la mayor de las ofertas; entonces, aprovechando circunstancias especiales, cambian de rumbo, la acusan de estafadora y de falsaria, y se empeñan en persuadir que todos los documentos en que funda su reclamacion son suplantados y apócrifos.

Bien comprendo Excmo. Señor, que la defenza de un acusado es el mas glorioso timbre de los Abogados; bien comprendo asimismo que esa defensa, es un deber sagrado que no podemos ni debemos escusar; pero no por esto dejará de serme harto sensible en la que emprendo el tener que atacar los abusos en donde quiera que los halle y sea quien fuere el que los hubiere cometido, ~~el~~ tener que clamar contra las injusticias, y el tener que ser claro en fin en mi lenguaje y esplicito en mis frases. Por que como nos ha dicho muy bien nuestro compañero, (ramo de pobreza folio 15.) ante los Tribunales de justicia se ha de decir la verdad entera, se ha de hablar con claridad, sin disimúlos, sin misterios ni reservas.

No defiendo no, á los ricos herederos del General Morales: no me alentarán en mi tarea, las esperanzas que en favor del triunfo hacen siempre concebir, la posicion social y la opulencia. Defiendo pues á la pobre y desvalída D.^a Paula Abreu que, aunque de cuna mas noble todavia que sus adversarios, de una fortuna muy superior en otro tiempo á la que estos cuentan hoy; multitud de acontecimientos desgraciados la han hecho caer en la miseria. Pero no por eso dejaré de entrar en la lid con la misma confianza que si defendiera al rico y poderoso; no por eso dejaré de luchar en ella con todo el poder de mis debiles fuerzas, bien persuadido, de que en el terreno de la ley ante la cual existe una igualdad perfecta, es el mas fuerte, aquel á cuyo favor militan la razon y la justicia. Convencido de que esta, está de parte de la procesada, convencido de que solo en este Paiz se hubieran enturbiado como se han enturbiado sus legitimos derechos, cumple á mi deber no omitir medio alguno de salvarla.

Y digo Excmo. Señor, que solo en este Paiz hubiera llegado á ponerse en duda el crédito de D.^a Paula Abreu; por que unida entre si por relaciones de parentesco ó

de amistad, las principales personas de todas aquellas que componen nuestros pequeños Pueblos: esas personas que en ellos constituyen lo que impropriadamente se llama la aristocracia de los mismos, forman tal liga y se auxilián mutuamente de una manera tal, que no hay verdad ninguna contra ellas que no pueda ser confundida. Se presenta un negocio de esta especie, se ataca legalmente á una de esas inviolables personas, y todas corren en su auxilio. La injusticia de la demanda, el descrédito del demandante, la falsedad de los documentos que produce; se propalan por todas partes con la velocidad del rayo, para preparar ó ganar la opinion en favor del demandado y aislar de recursos al que pide. Por todos lados se despliega una guerra sin treguas, una persecucion infame, al que proteja, al que defienda, al que auxilie de algun modo al demandante, y no hay testigo ni perito que no ceda al temor ó la influencia, no hay Abogado que no escuse la defenza del litigante que por desgracia tiene que luchar contra alguno de esos Señores; no hay en fin nadie, que no rehuya de acercarse á ese propio litigante por temor de que se le trayga entre ojos, como se dice vulgarmente, por sujetos á quienes su social posicion pone medios en sus manos de molestar á los demás.

La causa de que nos estamos ocupando revela bien la exactitud de este relato. Cinco años hace que se persigue como criminal á D.^a Paula Abreu, y solo debemos admirar que le resten aun medios de defenza. En lucha tan desigual, ha encontrado-se además en tierra extraña sin amigos, sin parientes, sin relaciones de ninguna especie: ha encontrado-se enferma, presa y privada de la vista; ha encontrado-se en fin, abandonada por sus defensores y por todas las personas que la favorecian en un principio. Todas esas personas huyeron de su lado, desde que las hostilidades se rompieron, por que á todos alcanzaron los temores de desagradar á los amigos de D. Ruperto Delgado y de atraerse su persecucion. Ni un solo letrado se encontró mas tarde en esta Capital y Ciudad de la Laguna, que aceptase de buen grado la defenza. Todos se escusaron con ridiculos pretextos, pero todos en realidad por identicos motivos. El mismo que hoy dirige á D.^a Paula Abreu se escusó tambien, aunque por razones muy diversas. Sus ocupaciones de momento por entonces, y sobre todo, la desconfianza de poder llenar cumplidamente sus deberes en negocio tan arduo y en el que existen tantos y tan poderosos elementos en contra de la justicia, fueron los que le obligaron á seguir el camino que los demás habian seguido, si bien con harto sentimiento. No le arredraban temores de ninguna clase ni consideraciones de ningun género, porque el desempeño de la noble profesion que ejerce no debe conocerlos; y por lo mismo, cuando la desvalida D.^a Paula Abreu, en medio de su afliccion y sus desgracias le suplicó de nuevo, le honró segunda vez con su confianza, no pudo resistirse, por que era ese su deber y por que los deberes tienen que cumplirse.

Y si durante el periodo mas interesante de la causa, durante la formacion de ese voluminoso sumario, se han encontrado en campo raso los acusadores sin enemigos que les hayan hecho frente, y con mas medios todavia de los que el proceso revela, para amañar y traer á él cuantos datos han creido conducentes á crear indicios en contra de la legitimidad de los credits que les eran reclamados; No habremos dicho con razon ser notable en sumo grado que á D.^a Paula Abreu le resten aun medios de defenza? ¿No será esto debido unicamente á la justicia de su causa y á la verdad de los acontecimientos, verdad que por mas que se haya enturbiado no ha podido oscurecerse? Pues tengase por cierto, que á pesar de que los acusadores y sus favoritos todos, hayan exagerado de intento la importancia de las pruebas que en favor de la acusacion resultan, y hayan procurado formar por todas partes una atmosfera viciada con la esperanza, de que no todos los Señores Jueces tienen la elevacion bastante para respirar por cima de esa atmosfera que les circula, con grave da-

ño de la justicia y de la procesada; tengase por cierto digo, que todas esas prebas, no pasan de vagas inferencias, de eventuales deducciones, de gratuitas congeturas, de teorías inadmisibles. El crédito que reclama D.^a Paula Abreu es y no puede menos de ser legitimo: los documentos con que lo acredita, no son ni pueden ser falsos. Veanse pues aquí los únicos dos extremos que como suficientes me propongo probar en este escrito, si bien me iré haciendo cargo al mismo tiempo de todos los argumentos que de contrario se han opuesto.

Nadie emprende un delito, nadie emprende una obra cualquiera, para cuya ejecución no tiene absolutamente medio ninguno á su alcance. Esta es una verdad reconocida por el buen sentido, verdad que nadie tampoco hasta ahora se atrevió á poner en duda. El suponer pues, como suponen los herederos del General Morales, que una muger y una muger ciega, por que hace catorce años que lo está, pude concebir la idea en América, de fingir un crédito contra Su Exelencia y venir á estas Islas, á un pais enteramente desconocido para ella, sin tener en él amigos ni parientes, sin conocer á nadie ni aun poder ver á las personas con quienes hablaba, teniendo que ser conducida de la mano á todas partes, y venir digo á este pais, y con estas circunstancias, á buscar en él quien le falsificara todos cuantos documentos necesitaba, y mas de los que le eran precisos, para reclamar ese crédito, por que todo se dice fraguado aquí; es suponer un imposible de tal naturaleza, que sería preciso tener un cerebro muy obtuso, una imaginacion muy tosca, un entendimiento muy embotado, para poderse persuadir de que esto haya podido suceder. Los acusadores, y los que con ellos hayan sostenido semejante fabula, se han favorecido muy poco á simismos. O son muy rudos y muy torpes, ó creen que los demás lo son: por que si hay cosas que rechaza la razon, que repugna el buen sentido, y que la imaginacion no alcanza á concebir, esta es una de ellas.

Pues bien, Excmo. Sr., si sobre esa suposicion imaginaria, sobre esa suposicion imposible, se halla cimentada la acusacion toda, preciso es que ella se desplome desde que esa base falte, como visiblemente falta; preciso es que no nos dejemos arrastrar por vanas y pasajeras ilusiones; preciso es que Vuecencia al dictar su fallo en tan grave negocio, en un negocio en que se trata no solo de robar la fortuna de mi defendida, sino de sacrificar su inocencia en aras de ese mismo robo; estudie este proceso con meditacion profunda y pese con mucho aplomo los datos todos que sus páginas arrojan en pró y en contra de la verdad de los hechos que tiene por objeto.

Pero D.^a Paula Abreu, podrá decirse acaso, y se ha indicado así por el acusador privado, trajo consigo á D. Antonio Candido Alvarez, y este podria ser el hombre que necesitaba de toda su confianza; podria ser, y así se ha supuesto tambien, el hábil falsificador de los documentos que le eran necesarios para llevar á cabo su proyecto, Cuando D.^a Paula Abreu pasó á España desde la Isla de Cuba en 1851; cuando habiendo llegado á Madrid D. Ruperto Delgado en 1853 encontró allí á mi defendida y esta le hizo por primera vez la reclamacion de dicho crédito y le enseñó una carta, que es la que confiesa el Sr. Brigadier haberle demostrado por entonces de su suegro; cuando á instancias del mismo Sr., pasó mas tarde á estas Islas mi representada, se situó en la de Canaria y habitó en la propia casa de sus deudores, percibiendo de ellos por cuenta de pago algunas no insignificantes sumas no la acompañaba todavia D. Antonio Cándido. Este permanecia y permaneció en Cuba hasta que de Canaria volvió á la Habana D.^a Paula en 1854 y entonces lo trajo consigo como escribiente que habia sido de su casa, mas bien para que lo sirviera de lazarillo que otra cosa; porque su incapacidad demostrada por los escritos que del mismo obran en la causa y reconocida por el Licenciado D. Fernando Lopez (fólio 163 pag. 4) que lo trató muy de cerca, no era para darle otro destino.

Luego al emprender mi defendida su obra, al trazar el plan que se le supone de estafar á los herederos del General Morales, al acometer la empresa y al adelantarla hasta el punto de haber obtenido ya una parte de la suma que se proponia cobrar; ni aun contaba con aquel Mentór. Y es raro por cierto, y es hasta ridiculo el pretender persuadir, de que si D. Antonio Cándido Alvarez hubiese sido el falsificador experto y diestro con quien hubiera contado D.^a Paula Abreu desde que concibió la egecucion de un delito tan complicado y dificil; al emprender la primera vez su viage con ánimo de llevarlo á cabo, hubiera dejado atrás y no hubiera traído consigo desde luego, al único sugeto que podia facilitarle los medios indispensables y precisos para la egecucion de ese propio delito; Seria creíble que el que intentára matar á otro con un arma de fuego por ejemplo, saliera en busca de la victima decidido á egecutar su proposito, dejando á ciencia cierta las pistolas en su casa? Pues vease aqui un caso igual. O aquella Señora conocia desde luego la aptitud de D. Antonio Cándido para prestarle los servicios de que necesitaba y hacia de él una completa confianza; ó no. Si lo primero, no es concebible ni puede esplicarse, el como, no se puso de acuerdo con él desde el instante mismo en que concibió su proyecto, y el como, habiendose puesto, él le permitió. y ella se resolvió á salir sola de Cuba la primera vez, ni á dar tampoco el mas ligero paso, sin su acuerdo y compañía. Si lo segundo; es decir, si cuando D.^a Paula Abreu reconoció en D. Antonio Cándido la capacidad conveniente para que le sirviera de instrumento á los fines que se proponia, fue cuando desde Canaria volvió á Cuba; es demostrado que no contaba en un principio ni con este auxilio siquiera, y que salió de su patria por primera vez para venir á buscar en estas mismas Islas amigos, falsificadores y cómplices de su delito; es demostrado en suma, lo que dijimos al principio, que la acusacion se apoya sobre una suposicion imaginaria é imposible, imposibilidad que no varia con la aficcion, de que D. Antonio Alvarez pudo ser la persona de quien mi defendida se valiese y en la cual hubiera confiado la realizacion de sus intentos.

Pero no es esto solo Excmo. Señor; existen justificados en el proceso otros hechos, que además de lo dicho, además de las demostraciones anteriores, prueban de una manera incuestionable la certeza del crédito mencionado.

D.^a Paula Abreu de Vasconcelos pasó á Madrid con el objeto de reclamar el pago de veinte y cinco millones de reales que le es en deber nuestro Gobierno procedentes de suministros hechos á las tropas del General Morales durante la Campaña de América. Recomendada desde Cuba á D. Trino Quijano Diputado á Cortes que era por esta Provincia, fué esta la persona de quien se valió mi defendida para que la dirigiera en los pasos que tenia que dar, á fin de llevar á cabo tal reclamacion, y fué esta la persona tambien que se impuso de todos los antecedentes y de todos los documentos relativos, no solo á la deuda del Gobierno, sino á la que era personal de dicho General. D. Ruperto Delgado va á Madrid en la fecha que hemos ya citado; avisa Quijano á D.^a Paula de que estaba allí; se avista con él mi defendida, le hace presente el motivo de su permanencia en aquel punto y la reclamacion que tambien tenia que hacerle por su suegro. Visitaba á Quijano D. Ruperto con el cual llevaba relaciones de amistad, é impusose por aquel de todos los negocios de mi representada, como lo confiesa en su declaracion del folio 211 pieza cuarta. Entrega á esta desde luego en la Corte veinte y cinco duros, lo cual tambien confiesa en su precitada declaracion, manifestandola, que era á lo que podia estenderse por entonces, por no tener allí dinero disponible ni órdenes de su suegra y de su esposa para arreglar el negocio. Ofrecela venir á Canaria, ponerse de acuerdo con en estas y avisarle el resultado. Hace en efecto su viage, impone á su Señora como era natural de lo ocurrido, examina los papeles de su suegro, si es que necesitaba examinarlos, y la conducta

que desde entonces empezó á seguir con mi defendida, escuso referirla, por que son testigos intachables de su proceder, las cartas de su Señoria que obran colocadas desde el folio 12. hasta el 27. de la primera pieza. El reconocimiento que hizo desde luego de la deuda; las diversas sumas que por cuenta de la misma le envió, primero á Madrid, y le entregó despues en estas Islas ascendiendo á setecientos noventa y ocho duros; el cariñoso language con que trata siempre á esta Señora, sus repetidas instancias para que viniese desde la Peninsula, acompañandola su propio hijo á morar en su casa en la que seria tratada como una persona de la familia y en donde podrian arreglar amistosamente la manera de efectuar la solucion del crédito: todo está justificado en esas cartas, que exepcto una de que me ocuparé á su debido tiempo, han sido reconocidas por su autor.

¿Y que nos acredita todo esto, Excmo. Señor.? Nos acredita á no dudarlo, que D. Ruperto Delgado no ignoraba la existencia de aquel crédito, y que desde que vió que se acercaba la acreedora á realizarlo, no pensó mas que en atraerla y alhagarla por mil medios para ver como obtenia ventajas en el pago ¿Eran acaso unos cuantos reales los que D.^a Paula Abreu reclamaba á sus deudores? Si así hubiera sido, bien podria creerse que por no ser importunados por aquella, decidieron pagarle sin imponerse siquiera de si la reclamacion era ó no legitima. Pero tratabase Excmo. Señor de un crédito tan considerable, que se absorvia toda la fortuna, toda la conveniencia de la casa de Morales: y el que desde luego no se alarma contra aquel que le demanda todo lo que tiene, el que desde luego no le niega terminantemente la existencia de una deuda semejante, el que antes de todo no le despide con ira, exigiendolé la demostracion de los documentos justificativos de ella, sino que por el contrario empieza á pagar en cuenta lo que puede para acallar á su acreedor y no exasperarle; es porque no tiene duda alguna, es porque su conciencia está segura de que la reclamacion es justa, de que la deuda es real y positiva. El pretender los acusadores convencernos de otra cosa, el decirnos como nos dice su Director con sobrada candidez, que todo eso lo hizo D. Ruperto Delgado porque se dejó embaucar de D.^a Paula Abreu, quien le ofreció villas y castillos, matrimonios ventajosos á su hijo, y títulos de Conde ó de Marques, con otras sandeces que causan tedio hasta el leerlas; es un atrevimiento, es hacer un desacato á la justicia y una ofensa á los Juezes que han de administrarla, porque es dar por supuesto, que esos Juezes son tan necios y tan torpes, que se han de dejar engañar de cualquier modo.

¿Por ventura fue solo en Madrid en donde el Señor Brigadier se dejó sorprender para que se disculpe con decir tambien, que como no tenia á la vista los papeles de su suegro, sospechó que podia haber tal duda? Y luego que vino á Canaria, luego que examinó esos papeles y que consultó con su Señora y con su suegra, si se persuadió que todo era fingido ¿porque redobló entonces sus esfuerzos para traer á su casa á la acreedora, y porque continuó pagandole mas de lo que le permitian sus circunstancias, como sus precitadas cartas lo acreditan? ¿Porque cuando cansada mi defendida de promesas y de ofertas se decidió á demandarles en juicio de consiliacion, le ofrecen todavia en transacion la no despreciable suma de diez y siete mil duros que ella no admitió, como consta al folio 174 vuelto de la 4.^a pieza, y consta además á su propio Director que fué el Comisionado para este arreglo en caso de aceptarse por la mia? ¿Porque antes, el mismo D. Ruperto, habia ofrecido á D.^a Paula cierta cantidad de pronto, y constituir á su favor una renta vitalicia, segun el mismo lo confesó en su declaracion del folio 211. de la 4.^a pieza, aunque añadiendo, por no desconocer la fuerza de este argumento, que se entendia para cuando se legitimára el crédito, siendo así que hasta llegó á pedirse á D. Felipe Bodman cierta cantidad para la totalidad de los diez y siete mil duros como lo declaró D. Bernardo Forstall folio

¿84 vuelto de la misma pieza? ¿Puede tener todo esto esplicacion satisfactoria si cierto fuera que D. Ruperto Delgado ignoraba de veras la existencia de la deuda, y nada encontró sobre ello en los papeles de su suegro? ¿Esa esplicacion, serálo acaso, la que nos pretenden dar los herederos del deudor? No Señor Excelentísimo; las cuestiones es necesario que se miren en su fondo. es preciso que los procesos se estudien cautelosamente para descubrir en ellos lo cierto, que se descubre á veces por circunstancias que pudieran pasar desapercibidas leyendolos ligéramente. Y si esto se hace en la causa que tenemos á la vista, sea lo que fuere, lo que contra ese crédito y esos documentos pueda aparecer; la absoluta imposibilidad de que aquel sea simulado y de que lo ignoráran los herederos del General Morales, son verdades demostradas con toda la evidencia, con que se demuestran las verdades matematicas.

Si estas verdades pues se hubieran comprendido, como debieron comprenderse, desde el principio de la causa, porque el solo sentido comun bastaba para ello; se hubiera visto á la vez que aquí no se procede ni puede procederse por Estafa, y que no procediéndose por este delito, es injusta y arbitraria, hablo en el lenguaje Forense, la prision de D.^a Paula Abreu, aun cuando hubiera motivo para sospechar si habian ó no falsificaciones en los documentos producidos. Esa prision de una Señora anciana y ciega, que aunque reo fuera de pena capital, no podia infundir temores de fuga porque se halla presa por simisma; esa prision digo, con tanto ahinco solicitada por los acusadores en su escrito del folio 149, pieza 2.^a y apoyada, como todo lo pretendido por aquellos, por el Caballero Fiscal, no ha tenido mas objeto que coartarle su defensa, privandola hasta del recurso de poder buscar y hablar a las personas que supiesen algo en el negocio y pudieran declararlo: no ha tenido mas objeto, que el de anonadarla y alligirla, por si se lograba concluir con su existencia, cual se concluyó con la de D. Antonio Cándido: con esa victima inocente á quien se persiguió tambien acusandole de complice, para inutilizar su dicho en cuanto á la acusacion perjudicaba, y para encerrar á la vez en una carcel, la única persona que pudiera dar algunos pasos en favor de la acreedora y de su causa.

Porque preciso es decirlo Excmo. Señor; contra ese hombre no existieron nunca mas que argucias intencionales de los acusadores, argucias que ni aun tendian á complicarle en el supuesto delito de estafa, sino en el no menos fingido de falsificacion, y ya que sin méritos, y sin ser procedente, hablo con venia, se decretó su prision, debió oirsele por lo menos; y si en esta causa como en todas las causas, y si en este sumario como en todos los sumarios, debe ser el único y esclusivo fin que han de proponerse todos los Juezes y todos los Tribunales, el descubrimiento de la verdad y no la persecucion de determinadas personas; exigia la justicia que se hubiesen proveido de otra manera de como se proveyeron, sus esposiciones, colocadas á los folios 314 y 317 de la 2.^a pieza, fuera cual fuera la manera en que las presentára. En esas esposiciones, ofreció destruir el único cargo que se habia forjado contra él, acreditando por medio de los testigos que rogaba se le recibieran, la certeza de haber estado en Canaria en 1844. y el motivo que le llevó allí, rectificando á la vez el equivoco que habia padecido sobre el buque que lo condujo á aquella Isla. Si ya que esto ofreció con repeticion quejandose al mismo tiempo del mal estado de la carcel y de su salud, se hubiera por lo menos mandado á ampliar su indagatoria, para que designase aquellos testigos é hiciera las demás esplicaciones que pudiera hacer, y se hubieran evacuado las citas que de ella resultáran; acaso ó sin acaso se hubiera salvado la vida de ese desgraciado joven, que en tanto se dilatava su prision con negarle toda audiencia, agravandose sus males, tuvo al fin que sucumbir (folio 215 pieza 3.^a) y con él, la prueba toda que en favor de la acusada pudieran producir los hechos que habian sido referidos por el mismo, despues de comprobados.

¿Y no dirémos con razon que el procedimiento en esta causa ha tenido la desgracia de marchar por un camino favorable solo á los acusadores.? ¿Habrá quien dude de que si estos no han logrado de lleno su objeto conduciendo al sepulcro á D.^a Paula Abreu como lograron conducir á D. Antonio Cándido, fin principal de la acusacion, porque muriendo ella se acababa el pleyto; habrá quien dude repito, de que sino lo han conseguido así, á pesar de sus esfuerzos, ha sido unicamente porque el Cielo le ha conservado la existencia. para que por medios tan inicuos no triunfe la injusticia? Pues vease aqui como no ha sido sacrilega D.^a Paula Abreu, cual se le ha titulado de contrario, al depositar su confianza en el Todopoderoso. Son si sacrilegos aquellos que, acercandose con paso agigantado al término de sus dias, no han temido echar sobre sus hombros una terrible carga, cuyo peso han de sentir, mal que les pese, mas allá todavia de la tumba. Esa desgraciada y desvalida Señora, cuyo desamparo ha sido el mas poderoso recurso con que han contado los acusadores para eludir el pago y crear este proceso, no ha sucumbido ya, porque la tranquilidad de su conciencia, que dá un valor inmenso en las desgracias, le ha proporcionado la resignacion que era necesaria, para sufrir una persecucion de igual naturaleza; para sufrir que, con lo que fué suyo en otro tiempo, se le haga una guerra á muerte por quien, si sus auxilios, si los auxilios de su casa no hubieran tenido en otra época, serian hoy tan miserables, como lo fueron en su origen.

Pero no hé concluido Excmo. Sr., no he concluido de probar en la manera completa y acabada como debo hacerlo, la primera de las dos tesis que me he propuesto en este escrito. Existen todavia otros datos de importancia suma para nuestro objeto, y debemos ocuparnos de ellos; por que son datos de tal naturaleza, que si la Ley no hace diferencia entre el rico y el pobre, entre el fuerte y el débil, solo dejan á los acusadores el triste recurso de humillar su frente ante rectos á ilustrados Tribunales.

D. Manuel Abreu de Vazconcélos, hermano de mi defendida, vino á estas Islas y permaneció en ellas, todo el año de 1839. Residió principalmente en esta Capital, y en las veces que pasó á Canaria, asistió siempre en la casa del General Morales, no quince ó veinte dias como dice el Procurador contrario (folio 42 pieza 2.^a). sino hasta dos meses y veinte y un dias en la última ocasion. Luego la certeza de este hecho, que no ha podido negarse por los acusadores, sino bien por el contrario confesarse hasta por el mismo D. Ruperto Delgado (folio 211 pieza 4.^a), prueba por lo menos, que habia intima amistad entre el General y D. Manuel Abreu. Y ligando ahora la venida de este último á Canarias, y su estancia en la casa del General, con los demás datos que ya hemes referido y prueban la imposibilidad de que el crédito sea fingido y de que lo ignorasen los herederos de aquel; se desprende naturalmente la muy fundada presuncion, de que el viage del hermano de mi representada tuvo por objeto el cobrar ó tratar de cobrar el mencionado crédito. Pero esta presuncion se eleva á la categoria de una prueba perfecta y acabada, desde que obran en la causa las declaraciones de D. Rafael Sossa, D.^a Andrea Gonzalez, D.^a Maria de la Concepcion Perez, D.^a Andrea de Vergara y D. Gerónimo Navarro (folios 174 vuelto, 180, 189, 192 y 202. pieza 4.^a). Estos cinco testigos, Oficial primero el Sossa de la Administracion de propiedades y derechos del Estado, y Capitan de buques el Navarro, personas todas de la mas notoria honradéz por cuya razon no se les pudo tachar; estos cinco testigos contestes declaran, que les consta que el D. Manuel vino á cobrar en efecto el repelido crédito por que así se lo oyeron decir en diversas ocasiones, volviendose muy disgustado porque solo habia obtenido en cuenta de pago una pequeña cantidad. ¿Y podrá prevalecer aun la calumnia forjada por los acusadores contra el honrado y virtuoso D. Manuel Abreu, segun el propio Señor Brigadier

lo titula en su carta reconocida del folio 25. pieza 1.^a, de que su venida á estas Islas seria por entonces, con objeto de obtener del General Morales algun título de Coronel para, libertarse del sumario que contra él se seguia en Cuba por haberse titulado tal? ¡Ah! Es preciso que los acusadores se figuren que tienen el fallo de esta causa en su bolsillo; que los Tribunales todos estan de acuerdo para complacerles, para librarles del pago de esa legitima deuda, declarando criminal á D.^a Paula Abreu y siguiendo este juicio solo por una mera fórmula, por una mera ritualidad: es preciso que todo esto se hayan figurado repito, para consentirse, en que pruebas de aquel género, se apagan, se hacen desaparecer con una suposicion cualquiera, con una invencion gratuita que por simisma se destruye. Porque sea dicho de paso, si en 1839. estaba encausado D. Munuél Abreu por haberse fingido Coronel y esa causa estaba en curso todavia hasta 1855. en que falleció, pues por su fallecimiento, cree el Procurador Calazón segun manifiesta (folio 43. pieza 2.^a) que se sobreseria en ella; quiere decir, que duró nada menos que diez y siete años, con los mas que ya contára en el de 1839. ¿Y podrá darse crédito a semejantes supuestos; á semejantes contestaciones? ¡Que escandalo! Contra pruebas tan solennes y completas sobre la realidad del crédito que mi defendida reclama, se oponen nimiedades de esta especie, y con esas nimiedades, se consigue sin embargo que D.^a Paula Abreu sea tratada como autor de una estafa consumada por los setecientos noventa y ocho pesos fuertes que se le han pagado en cuenta, y como reo de tentativa de otra estafa de mayor importancia todavia.

Acaso al llegar á este punto creerá cualquiera que hemos concluido nuestra primera demostracion; creerá cualquiera que está por demás todo cuanto sobre este particular pudieramos añadir. Pero no Señor Exelentísimo, la repugnante inverosimilitud de que una Señora de las circunstancias de D.^a Paula Abreu hubiese soñado siquiera en venir á estas Islas á suplantar un crédito al General Morales; la repugnante inverosimilitud por otra parte, de que los herederos de este Señor la hubiesen atraído de mil modos arrastrandola á su propia casa, dandole crecidas sumas en cuenta de pago, y ofreciendole otras considerables por via de arreglo, sin constarles que fuera cierta la deuda que les reclamaba, y todo esto, despues de haber examinado los libros y papeles de Su Exelencia; estos poderosos datos unidos al hecho justificado y hasta confesado en parte, de que D. Manuel Abreu vino en 1839. á cobrar el repetido crédito; todavia no es todo lo que del proceso resulta en favor de su certeza; todavia existen otras pruebas no menos importantes, que á no vendarse los ojos, á no convertirse la administracion de justicia en una mera farsa, á no quererse libertar á D. Ruperto Delgado, por ser D. Ruperto Delgado y á la Sra. viuda del General Morales, por ser la viuda del General Morales, de la obligacion en que están de pagar lo que deben, no pueden ser desatendidas por ningun Tribunal del Mundo.

La igualdad de las firmas de Su Exelencia en algunos de los documentos producidos por mi defendida; es el argumento que mas se ha exagerado en favor de la supuesta falcedad de aquellos. A reserva de tomar en cuenta ese argumento oportunamente, basta á nuestro intento por ahora establecer, que él no se hace lugar, respecto á la carta de once de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve que ocupa el folio 148. de la 3.^a pieza, porque la firma de esa carta, es de las que no se sobreponen ó confunden con ninguna otra, como lo observó el perito nombrado por la propia acusacion en su declaracion folio 273. de la 4.^a pieza; añadiendo, que en ella y en las que le siguen á los folios 150, y 152. se notan palabras, renglones y hasta párrafos enteros, que parecen trazados por la misma mano que escribió las indubitadas. Por esa carta, llama el General á Canaria á D. Manuel Abreu que en aquella fecha se encontraba en esta Capital. Este hecho de haber pasado en efecto á Canaria el D. Ma-

rnel por entonces y haber habitado en la misma casa del General, es un hecho probado porque así lo declara el Procurador Calazón (folio 42 pieza 2.^a) y lo confiesa también el Señor Brigadier Delgado (folio 215 vuelto pieza 4.^a). Luego si el hecho es cierto, y la carta que á él se refiere, no puede ser atacada por el mismo motivo que las demás; no hay razon alguna para dejar de reconocer la legitimidad de ella; legitimidad que por otra parte su solo aspecto revéla, ni ningun Juez ni Tribunal pueden desatenderla, pueden sospechar de su autenticidad, sin faltar á la justicia, en tanto que por una prueba muy completa no se probara ser falsa. Naturalmente se concibe que el haber ido D. Manuel Abreu á Canaria á morar en la propia casa de Su Exelencia, y no quince ó veinte dias como dice el Director contrario, aunque para el caso seria lo mismo, sino dos meses y veinte y un dias; no podia ser sino á invitacion del mismo General, y esa invitacion, es cabalmente el objeto de la repetida carta. En ésta, despues de rogarle Su Exelencia que vaya á estar en su Compañia le añade “Este es un buen temperamento y por consiguiente le espero á V. para arreglar verbalmente lo que por escrito no es posible, dará V. un registro á este campo en el que espero no le desagradará tomar parte en él, y puede hacer su pintura á su amable hermana, por cuyo hecho quizá vengán á habitar esta Provincia ó esta Isla.”

Y tengase en cuenta que en esa carta que parece providencial, además de que con su firma no sucede lo que con algunas otras, contiene una circunstancia que los caligrafos hecharon de menos en las restantes, y cuya falta la consideran en general, como un indicio de su plantacion. Acostumbraba Morales dividir mal las silabas al fin de renglon y no se cuidaba de completarlas, colocando allí las letras que la estension del papel le permitia, y llevando al siguiente las restantes aunque no formáran silaba. Esto que se observa en algunos de sus escritos y hasta en el codicilo que de su puño obra al folio 11 de la 2.^a pieza, lo echaron de menos los peritos en las demás cartas que presentó mi defendida, y tal falta, la hicieron figurar en primera linea entre las presunciones de falsedad que enumeraron al emitir su dictámen sobre aquellos documentos. Pues bien, en esa carta en que el General llama á D. Manuel Vasconcelos á reconocer una finca en la que debia tomar parte, para que pudiera dar razon de ella á su hermana D.^a Paula y decidirse con tal motivo á venir á vivir á esta Provincia; en esa carta digo, de once de Setiembre, la palabra *Campo* que se encuentra á fin de renglon, está cortada segun la costumbre del General: la *m*, parte de su primera sílaba, sirve de principio al renglon inmediato en la línea décima. Y tengase presente además, que esa carta no fué presentada por mi defendida, porque creyendola innecesaria la habia conservado con otras entre sus papeles que á peticion del acusador privado (folio 62. pieza 3.^a) se le obligaron á exhibir por el auto de veinte y seis de Marzo folio 83 de id.

Si esa carta no es falsa, como sin notoria arbitrariedad no hay nadie que pueda sostener que lo es; no es falso tampoco el crédito que reclama D.^a Paula Abreu; porque no por otro motivo que en pago de ese mismo crédito, habia de ofrecerle su hacienda el General Morales. ¿Y habrá valor todavia en los herederos de este Señor para insistir en que no son deudores, en que mi defendida les ha estafado hasta la suma de setecientos noventa y ocho pesos fuertes? ¡Oh quanto puede la posicion social! Los verdaderos usurpadores de la propiedad agéna, los verdaderos defraudadores, los verdaderos deudores que niegan descaradamente lo que deben, los que sostienen su boato, su orgullo y sus goces todos, con lo que está justificado de la manera mas completa que es de otro; esos se pasean libremente y se presentan con la frente erguida, llenos de pompa y vanidad ante los Tribunales de justicia, á denunciar como criminales á sus acreedores legitimos, á clasificar de estafa las pequeñas sumas que

estos hayan llegado á cobrarles, y á pedir que se les dé, por premio del dinero una prision, y por corte de cuentas, una cadena al pié. Y todo esto se vé, y todo esto se palpa, y todo esto se consigue sin embargo, y el acreedor sucumbe, si es pobre y desvalído.

Porque ¿Que otra esplicacion tiene la prision que sufre y ha sufrido D.^a Paula Abreu? Suponiendo falsas las demás cartas y papeles que esta ha presentado, suposicion que solo podemos admitir por gracia de la cuestion y nada mas, y suponiendo tambien que esta Señora ciega haya sido el autor de esas falsificaciones, lo que equivale á suponer un imposible ¿Que pena mereceria en su dia? Comprendido ese delito en el artículo 228 del Código, la pena no podria exeder de la prision menor y multa de ciento á mil duros: y si el Real decreto de treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres dispone en su primer artículo, que no se decreten autos de prision por los Juezes y Tribunales, en las causas en que se persiga delito que merezca pena inferior, á la de presidio, prision y confinamiento mayores; la reclusion de D.^a Paula Abreu bajo estos principios, es injusta, es ilegal, hablo con decóro, por que es contra Ley espresa y terminante una vez de que consta del proceso ser acreedora de los herederos del General Morales y que las cantidades percibidas á cuenta no han probado aquellos que exeden de su crédito; y una vez de que, vuelvo á decir, no hay términos hábiles, para considerarla siquiera justiciable en esta causa, por estafa.

¿Y V. E. Exelentísimo Señor, al dictar su fallo en ella, ha de precindir de las poderosas consideraciones que dejamos hechas, y ha de condenar á D.^a Paula Abreu por el supuesto delito de falsificacion de una manera tal, que por ese mismo fallo queden libres los deudores de pagarle lo que realmente le adeudan? ¿Podrá V. E. ahogar en su pecho los clamores de la justicia, los gritos de la conciencia, que de una manera tan palmaria le demuestran la existencia de una deuda?

Si esta no existia, continuo probando la proposicion primera, ¿porque en el año de mil ochocientos treinta y ocho le remitió el General Morales á la Habana, los mil trecientos pesos que constan anotados en el libro? Es que no hubo tal dinero, contesta la acusacion; esa remision es falsa como todo lo demás. Los que se atreven á negar su propia firma; los que se ponen en contradiccion tan manifiesta, como el Señor Brigadier, su hija y su Señora, que contra la confesion del primero, no recuerdan siquiera haber visto en su casa á D. Manuel Abreu, con quien vivieron en familia cosa de tres meses; los que no recuerdan, porque razon dijeron antes una cosa y luego lo contrario; los que no tienen presente, ni donde nacieron, ni donde se casaron, ni los acontecimientos mas notables de su vida; los que en fin se deciden con la mayor sangre fria, á negar cuanto se les pregunta, como lo hicieron en sus declaraciones los acusadores (folios 211, 231, 233 vuelto pieza 4.^a) ¿Era de esperar que confesáran un hecho, que sin el auxilio de de los anteriores, basta por sí solo para convencerles de deudores? No, pero el hecho es cierto y su certeza resulta de la causa.

Habia confesado D. Ruperto Delgado en la carta reconocida por el mismo de doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco folio 14 pieza 1.^a, carta en que acompañaba á D.^a Paula, que á la sazón se hallaba en Cuba, una letra de ciento cincuenta duros, no obstante que para esta remesa no tenia los motivos que prestaba respecto á las demás cantidades que le dió: habia confesado digo, que sabia que su suegro envió varias cantidades para pagos en América por la Orotava; y esta confesion, encontróse despues en consonancia con el asiento del libro y con la otra carta el General Morales fecha ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho (folio 339, pieza 1.^a), en la que le participaba, la remesa de mil trecientos pesos por la casa

de Ventoso. Pero en la necesidad de inutilizar esta carta, como todas las demás, en la necesidad de atacarla de falsa; negase luego la remision de tal dinero por la espresada casa y sostienese por la acusacion (folio 58, pieza 2.^a), que el Señor Brigadier en la suya de doce de Febrero ya citada, se referia á una deuda real y verdadera que tuvo su suegro en America á favor de D. Antonio Vidál y Pascál, y otra á favor de D. Juan Hernandez, de Puerto Cabello por cantidad de setecientos pesos que tambien satisfizo. Esta deuda de D. Juan Hernandez, que no era por cierto de setecientos pesos como se supone, es precisamente la deuda que reclama D.^a Paula Abreu. La casa de los Hernandez y Abreu que el testigo D. José Mora declaró al folio 171 vuelto de la 4.^a pieza, haber conocido en Puerto Cabello, cuando allí estuvo sirviendo á las órdenes del General Morales; esa casa que dice el testigo formó por su cuenta el Batallon que llamaban la Muerte en defensa del Gobierno Español, y fletó desde la Habana el buque llamado Lassi, para salvar á la Excmá. Señora D.^a Josefa Bermudes de las manos de los insurgentes en las cuales habia caido, por mas que Su Exelencia no lo recuerde; esa casa, era la de D.^a Paula Abreu, por las razones y motivos que espuse en mi escrito de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, y que se leen desde el folio 14 vuelto de la 4.^a pieza en adelante: y el flete de ese buque, que por el peligro á que se esponia fué considerable, y otros suministros hechos al General Morales por la misma casa para salir de varios compromisos en que se encontró, fueron cabalmente los que constituyeron su deuda particular. El D. Juan Hernandez era el tutor de mi defendida, era el que tenia en su poder los libros y los documentos todos, y fué el conducto tambien por donde dicho General remitió á aquella los ochocientos pesos que giró la casa de Ventoso. Pero residian entonces en Puerto Rico, el D. Juan y sus hermanos, D. Antonio y D. Francisco, y cuando el primero recibió dicha suma, la envió á la Habana al segundo que se hallaba accidentalmente allí, hospedado, como lo tenia de costumbre, en casa de un tal Capote, para que la entregara á mi defendida; y envióle á la vez para el mismo fin, quinientos pesos que el espresado D. Juan habia además recibido de la Sra. esposa del Capitan de Infanteria D. Agustin de Castro, residente por entonces en esta Plaza; pues á éste, rogó el General Morales, que diera orden á su referida Señora, la cual vivia en Puerto Rico, para que entregára allí al propio D. Juan Hernandez, los espresados quinientos pesos, complemento de los mil trecientos. Mas, como á la sazón se hallaba la que me constituye en su hacienda del Cerro, al regresar á la Habana, se habia marchado ya el D. Antonio Hernandez, dejando en poder de Capote la repetida suma, de quien la recibió la procesada. Esta circunstancia, fué la que dió lugar á que se anotára en el libro como recibida de Capote, y la que dió lugar tambien, á que la casa de Ventoso asegurára, que no se habia hecho tal remesa á este último sugeto.

Si D. Ruperto Delgado, posponiendo el honor, la conciencia y la moral, al triunfo de los intereses, no se hubiera propuesto negarlo todo, confesaria, que hallándose D.^a Paula Abreu en su casa de Canaria, luego de venir de la Peninsula, hablaron de la remesa de aquel dinero hecha por el General, y que para desengañarse, escribió á D. Francisco Ventoso que aun vivia y le contestó éste, en carta que el mismo Sr. Brigadier leyó á mi defendida: que la remision de los ochocientos pesos, no se habia hecho á la casa de Capote, sinó á la de los Hernandez en Puerto Rico, y esto mismo repitió el Sr. Ventoso al Director contrario de palabra, cuando en el Puerto de la Cruz le habló sobre el particular, segun dicho Director lo manifestó al Licenciado D. Fernando Lopez y á otras personas.

Luego si el acusador privado en su carta de doce de Febrero ya citada, confesó que le constaba que su suegro habia remitido varias cantidades para pagos en Amé-

rica, por la Orotava, y declara además al folio 58. de la 2.^a pieza, que esa remision habia sido en pago de una deuda real y positiva que el General tenia con D. Juan Hernandez; en tanto que no acredite que esa deuda, era otra deuda distinta de la que tenia con el mismo Hernandez como tutor de D.^a Paula Abreu, y que tambien por cuenta de aquella, y no de esta, hizo la remesa; V. E. no puede menos que estar á su propia confesion; y estando, no puede menos de tener por cierto y efectivo el crédito que la mia reclama, y por legitima tambien la carta de ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, en que el deudor participa la remision de una cantidad, que está confesado por su heredero, que se remitió en efecto; por que á esa prueba, no puede sobreponerse, ni la ley lo tolera, el juicio que los caligrafos hayan formado de la enunciada carta.

Ni falta además otra circunstancia que confirma tambien todo lo anterior. Cuando en mil ochocientos treinta y nueve, vino á estas Islas D. Manuel Abreu á cobrar la deuda, lamentandose el General del estado de atraso en que se encontraba, le manifestó; que para poder satisfacer á sus apremios y enviarle los mil trecientos pesos que le habia remitido, habia tenido, además de ocupar al Capitan D. Agustin de Castro, que disponer de la suma de ochocientos pesos, que tenia destinada al pago de otra deuda al Señor Marqués de Sta. Lucia; por lo que por efecto de mala inteligencia se dijo en otro lugar, que este Señor Marqués, se los habia prestado para remitir á mi defendida. Tanto la Señora viuda de aquel titulo como su hijo D. Luis Huerta han declarado folios 286. y dorso del 291. pieza 4.^a, haber sido cierta la deuda que con su suegro y padre habia contraido el espresado General, en la fecha en que revisaba las Milicias Provinciales de estas Islas: que consistió en efecto en la cantidad de ochocientos pesos, porque aunque la Señora viuda dijo, que mil, refiriendose á lo que recordaba haber oido á su suegro su hijo, con relacion á los documentos que conservaba en su poder, deshizo aquel equivoco: y que se le pagaron en frutos despues del año de mil ochocientos cuarenta.

¿Y por donde D.^a Paula Abreu habia de tener noticia de estos justificados antecedentes, que acaso la propia familia del General Morales ignoraria, si todo fuera falso y suplantado como se supone? ¿Es posible la invencion de una farsa tan complicada, en la que tantos datos ciertos resultan; y que esa farsa sea urdida por una persona que jamás antes de ahora estuvo en las Canarias? Un alucinamiento, cual el que por desgracia se ha dado en el Juzgado de V. E., en fuerza de las pruebas materiales que se han exagerado para convencer de la falsedad de los documentos producidos; es posible que ciegue de pronto nuestro entendimiento, que sofoque nuestra razon, y que precipite nuestro juicio en contra de la realidad de los hechos; como nos sucede muchas veces, al presenciar un espectáculo, en el que, un diestro jugador de manos, casi nos persuade de que tiene un poder sobrenatural: pero luego que se refrezca la razon, que la fuerza del raciocinio se despliega, que las cuestiones se profundizan, y que las cosas se consideran en su esencia; es muy dificil que ese alucinamiento subsista, y que el hombre pensador no distinga, lo verdadero, de lo falso, lo cierto, de lo dudoso, lo natural, de lo casual.

Y si fueran solo los mil trecientos pesos la única partida que el deudor pagó á mi defendida en cuenta de su deuda, no hubiera sido tan notable, que sus herederos se hubieran esforzado en desmentirla, aun despues de haberla confesado; pero el arrojio y la inmoralidad llega á su colmo, desde que el acusador privado se decide á negar tambien los ochocientos pesos fuertes que el mismo envió á esta Capital á D. Manuel Abreu, cuando se hallaba en ella, por encargo de su suegro, viendose precisado á negar además su propia firma. ¿Pretende el Señor Brigadier que V. E., dé mas crédito á esa negativa en causa propia, aun cuando haya logrado como era de espe-

rar que su perito caligrafo la apoyara, que á los cuatro testigos contestes é intachables que aseguran que D. Manuel Abreu recibió la espresada suma? Sirvase V. E. volver á leer en este punto la declaracion de D. Rafael Ruz y Sossa (folio 173 vuelto de la 4.^a pieza) que vió por sus propios ojos el dinero encima de una mesa en los momentos en que lo acababa de recibir el D. Manuel, y sirvase V. E. volver á leer tambien la de D.^a Andrea Gonzalez en cuya casa asistió este Señor mientras permaneció en esta Capital, la de D.^a Maria de la Concepcion Perez y la de la anciana D.^a Andrea de Vergara (folios 180, 189 y 192 pieza 4.^a) y se convencerá V. E. de la verdad de nuestro aserto; pues todos esos testigos incapaces de faltar á la religion del juramento por su clase y circunstancias, aseguran contestes la certeza de haber recibido el D. Manuel aquella suma. ¿Y todavia tiene valor D. Ruperto Delgado para sostener su negativa? ¿Todavia se atreve á desmentir su firma puesta en la carta folio 357. pieza 1.^a en que decia al dicho Abreu "Remito á V. ochocientos duros que le manda á V. mi suegro, el dador de esta que es D. Antonio M. Betancul los lleva."?

El Director contrario sosteniendo con su cliente la falsedad de esa carta, nos pone el argumento, de que no es posible que ningun Isleño, ni persona que haya morado mucho tiempo en el Paiz principalmente de la cultura del Señor Brigadier Delgado, hubiese escrito Betancul por Betancur, y que observandose igual defecto de ortografia al sentar en el libro aquella partida, es de presumir que el autor de este asiento hubiese sido tambien el falsificador de la carta. ¡No parece sino que el Director contrario ha hecho causa comun con su cliente ó se ha quitado la máscara como el; decir en las Islas Canarias, cual si hablára de un sujeto que está en las Indias, que D. Ruperto Delgado es hombre de cultura y que escribiendo no podia por lo tanto cometer una falta de aquella especie, solo puede tomarse en un sentido irónico. Precisamente si los Sres. Juezes que hubieran de dictar su fallo en esta causa, hubieran tratado al Señor Brigadier y conocieran su lenguaje incorrecto y escaso de espreciones, no necesitarian mas pruebas para convencerse de que la carta es suya. Pero hemos dicho mal. No necesitan conocerlo por cierto para obtener tal prueba, porque en el mismo proceso la encontramos. El apellido D'Escoubet escrito en esta forma al vuelto del folio 32 pieza 5.^a por el mismo sujeto que así se firma; No lo escribe D. Ruperto Delgado en la carta que ocupa el folio 14, línea 17, Descuobet y al dorso de la que obra al folio 15. línea 11, DEscubet? ¿Al dorso de la primera de las dos cartas citadas línea 11, no dice tambien el Señor Brigadier, "*la misma familia, y el mismo inconstable desorden.*"? Pues si tenemos todo esto, si le vemos usar escribiendo hasta de palabras que no son castellanas, ¿Que otra prueba mas completa se necesita para conocer que es suya la carta, que la misma falta de ortografia que observa en ella el Director contrario? Y si el que en la Isla de Cuba dió asiento en el libro á la partida lo dió por la misma carta como era indispensable para fijar el conducto por donde aquella cantidad habia llegado á manos de los acreedores, natural era que escribiese el indicado apellido segun en la carta se encontraba y no de otra manera.

Pero hay una circunstancia muy notable que acabará de decidir á V. E. en favor de la legitimidad de dicha carta sean cuales fueren los argumentos que contra esa legitimidad hayan podido inventarse. Hizose venir á la causa á peticion nuestra, la noticia que consta del oficio del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta Provincia y obra al folio 111. de la 4.^a pieza. Segun ella, es indudable que en 19 de Setiembre de 1839 se espidió pasaporte en esta Capital para la Isla de Cuba á D. Manuel Betancourt natural del Pueblo de Guia en la Isla de Canaria y á su hijo D. Antonio. Morando estos en la Isla de Canaria, natural era que desde aquella hubiesen venido á esta de Tenerife con algunos dias de anticipacion para practicar las diligencias de su

embarque. Y efectivamente, segun la carta cuestionada (folio 357 pieza 1.^a), ellos debieron salir de Canaria con direccion á esta Plaza el 30 de Agosto por lo menos; es decir, diez y ocho dias antes de haber sacado aquí el pasaporte para Cuba, por que la repetida carta es que el Señor Brigadier decia á D. Manuel Abreu que se encontraba en esta misma Plaza, que con el D. Antonio Betancourt le remitia su suegro los ochocientos pesos, es del precitado dia treinta de Agosto.

¿Y podrá dudarse aun de que la remesa de aquella cantidad fué cierta, y cierta tambien la carta con que se acompañó? ¿Es posible suponer que tratando ahora D.^a Paula Abreu de suplantar una carta como escrita en el año de mil ochocientos treinta y nueve por D. Ruperto Delgado, le hubiera ocurrido nombrar en ella como portador del dinero á una persona, que en realidad resulta que debió embarcarse en aquella fecha de Canaria á Tenerife? Lo natural era que intentandose suplantar la indicada carta solo se hubiera dicho, con el portador de esta (sin nombrarlo) remite á V. mi suegro ochocientos pesos; porque el falsificador siempre se precabe y siempre procura no suministrar mas datos que los indispensables á su propósito, ¿Y que contesta á esto el Procurador contrario? ¡Rissum teneatis! Contesta que no es creíble que á un sujeto tan joven como D. Antonio Betancourt que solo contaba trece años de edad, se le hubiese confiado aquella suma; como si viniendo este en union de su padre D. Bartolome no prestara suficiente garantía, ó como si hubiera sido difícil que el Señor Brigadier, equivocando el nombre del padre con el del hijo, hubiera dado el dinero al primero y usado en la carta el del segundo. Y si á todo esto se agrega la imposibilidad moral de creer que una persona que venia con cartas falsas, segun se ha dicho por la acusacion, del General Morales á reclamar á sus herederos una crecida deuda, podia ser capaz de suplantar tambien una á esos mismos herederos llamandoles así la atencion para que sospecharan de todas las demás, ¿Habrà quien no clasifique de infamia la negativa que de su propia firma hace D. Ruperto Delgado sin mas motivo que el compromiso en que su reconocimiento le pondrá?

Por fortuna todavia nos es posible otra prueba de la no suplantacion de aquel documento. Ha supuesto el perito Calígrafo nombrado por la acusacion, y lo ha supuesto despues de reconocer que los caractéres de la repetida carta guardan tal semejanza con las indubitadas del Señor Brigadier que parecen trazados por una misma mano; que no obstante esto, ella fué suplantada por medio de la superposicion sirviendo de modelo para la firma y algunas de sus espreciones la del folio 354 de la misma 3.^a pieza escrita en veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Pues bien, cuando D. Manuel Abreu regresó á la Habana en el suprecitado año de mil ochocientos treinta y nueve, se entretuvo abordo en examinar la correspondencia que llevaba y habia recibido en estas Islas y en inutilizar las cartas que consideró no le servian de nada, porque en aquella época se hacia un registro á los pasajeros por si llevaban correspondencia sin ir por el correo. Entre los demás que navegaban en el propio buque, no faltó alguno de su mayor amistad que le auxiliara en la revision de sus cartas, y esos mismos vieron y leyeron la de que se está tratando que se reservó como útil. Y si este hecho es cierto y facil de justificar ¿Que dirá la acusacion y que dirá tambien su parcial perito? ¿Sostendrán todavia que la carta que llevaba consigo D. Manuel Abreu al ir para Cuba en mil ochocientos treinta y nueve fué falsificada por superposicion sirviendo de modelo otra que el Señor Brigadier escribió en mil ochocientos cincuenta y cuatro? ¿Y que dirémos nosotros del mérito que merecen los reconocimientos periciales y de la importancia que se les ha querido dar? Dirémos que ese mérito y esa importancia es para personas que no son capaces de ver mas allá que hasta donde alcanza su propia sombra, para personas incapaces de discernir ni de juzgar rectamente, acerca de aquellas impreciones que reciben por el

sentido de la vista.

¡Pero á donde vamos con mas pruebas Excmo. Señor sobre la realidad del crédito! ¿Acaso el General Morales no declaró esa deuda en su testamento que obra por copia al folio 5. de la segunda pieza? Por mas que esto lo quieran tambien poner en duda los acusadores, no les será posible conseguirlo. No dijo Su Exelencia es verdad, clara y terminantemente, que debía á D.^a Paula Abreu sesenta mil setenta y nueve pesos fuertes; y no lo dijo así porque no era natural que el quisiera que en el mismo dia de su muerte supieran todos los habitantes de Canaria que ^{de}dejaba herencia, que lo que tenia no era suyo, que todo lo adeudaba; pero dijo lo bastante para que llegado el caso, sus herederos lo entendieran. Despues de declarar el General lo que se le adeudaba por sus sueldos añadió, “pues por lo respectivo á otras *deudas particulares* y créditos á mi favor *resultarán de mis libros á que me refiero*; pues si “por un impensado evento y en consecuencia de las Campañas que he hecho en las “citadas Provincias de Venezuela, apareciere algun acreedor á cobrar cantidades “que diga yo deberle, mi heredera ó quien la represente, examinará estos pedidos es- “crupulosamente, y siempre que tengan tendencia ó relacion al Suministro del Ejér- “cito de Costa Firme, deberá negarse á su reconocimiento y satisfacion, mediante “pertenecer al Erario Nacional el cubrirlos; mas si el *documento, recibo ó relacion* “que se presenta manifiesta ser relativo á importe dedicado al bien de mi persona, ó “fin particular mio, se aumentará á mis deudas, si al fin de mis dias las tuviere, *pa- gándose de mis bienes*, pues así es mi última y deliberada voluntad.”

El General Morales *tenia libros* en donde constaban sus deudas y no necesitaba de hacerlas saber al público por que en ellos las encontrarian sus herederos: pero teniendo bien presente la que le reclamaba D.^a Paula Abreu y queriendo advertir á su familia, que cuando se presentára á cobrarla, examinarán escrupulosamente la causa de deber, no pagando sino las cantidades que del *documento, recibo ó relacion* resultaren haber sido dedicadas al bien de su persona ó fin particular suyo, presentó como eventual el caso para hacerles la advertencia y prevenirles á la vez que la pagarán de sus bienes. Bien recordaba en aquel momento que la casa de mi defendida le habia suministrado considerables sumas para el sostenimiento de las tropas ó mas de las que constituian su deuda particular, y queria evitar una sorpresa á los que le sucedieran, para que no satisficieran las primeras. Bien recordaba igualmente que no habia otorgado ninguna escritura ni documento público, mas que un *simple recibo ó relacion* en el libro presentado por D.^a Paula Abreu, y por eso no mandó que sus herederos se detuviesen en el exámen y solemnidades del documento que dió desde luego por legitimo, sino én la clase de la reclamacion. Bien recordaba en suma, que su único acreedor en las Américas lo era dicha casa, y por eso dijo algun acreedor y no algunos acreedores, por eso habló en singular y no en plural ¿Y no se avergüenza su viuda, y no se avergüenzan sus hijos al quebrantar los preceptos del valiente Esposo, del honrado Padre que les manda pagar de lo suyo lo que la muerte inevitable no le permitiera satisfacer en el resto de sus dias? Pues si todo esto resulta del proceso, sino pueden ocultar que el hermano de mi defendida vino á estas Islas, desde hace veinte y dos años solo con el objeto de cobrar la deuda; en cuya fecha el deudor le brindaba con su hacienda en pago de la misma; sinó pueden ocultar la certeza de los pagos hechos á cuenta por aquel y en uno de los cuales intervino el propio acusador escribiendo la carta de aviso del dinero que se remitia; si no pueden ocultar en fin, el reconocimiento espreso que ese mismo acusador tiene hecho de la legitimidad del crédito, la declaracion del deudor en su disposicion testamentaria, y todo lo demás de que hasta aquí nos hemos ocupado ¿Por qué insisten todavia en sorprender y engañar á los Tribunales de justicia queriendo convencerles de que ese crédito es supuesto, cuan-

do la sola imposibilidad de que pudiera serlo convencido lo contrario? ¿Porque no presentan los libros de su causante, *esos libros* de que habla en su disposicion testamentaria, *esos libros* de que tambien habló á D. Manuel Abreu en la carta de veinte y sets de Julio de mil ochocientos cuarenta, que D.^a Paula Abreu enseñó original en Madrid á D. Ruperto Delgado, y de la que su hijo D. Francisco sacó una copia que es la que obra al folio 51 de la 5.^a pieza, como todo lo declara el Director contrario al folio 59 de la misma? ¿Porque no presenta, repetimos *ese libro* en donde decia el General Morales, en la espresada carta, que no puede decirse fraguada aquí porque existia desde Madrid, que tenia sentado al folio 15 de él el pagaré y todo lo demás que refiere? ¿Porque los ocultan cautelosamente y ocultan tambien todos sus papeles? Porque así les conviene hacerlo; por que á ellos les basta haber arrancado á D.^a Paula Abreu cuando tenia conservado para su prueba, antes que llegára la causa á tal estado; porque han tenido la suerte de ser mimados en sus pretensiones, de pedir y obtener registros hasta de las camas de los procesados durante el sumario, para sacarles hasta el último papel y marchar seguros en su plan inicuo de defensa. Porque han tenido la suerte de que nada se les haya ocultado en tanto que la procesada lo ha ignorado todo. Por que han tenido la suerte en fin, de que este proceso, haya sido un proceso original en su especie y singular en su seguimiento. Si: no podemos callarlo. Por el auto de treinta de Enero del año último se volvió esta causa al estado de sumario, y en ese estado que todos conocemos y que V. E. no puede ignorar, en ese estado digo, propone el Director de los acusadores (folio 206, 5.^a pieza) que se amplie la indagatoria de la procesada y las declaraciones de algunos de los testigos del nuevo sumario, á los particulares que á él le convenian, y con la circunstancia de asistir á tales actos para proponer en ellos lo que le acomodara, y el Caballero Fiscal lo apoya, y V. E. accede á todo (folio 211.), y el Doctor Clavijo forma una parte del Juzgado al evacuarse las diligencias que ocupan desde el folio 212 hasta el 217. Este procedimiento Excmo. Señor, no lo entendemos. Creiamos que el sumario era reservado para acusador y acusado; creiamos que ninguno de los dos podia repreguntar testigos, presenciar sus declaraciones, ni pretender diligencias de prueba, en tanto no se hiziera público el proceso, en tanto no llegára á su segundo estado, como lo ordena el artículo decimo del Reglamento provisional para la Administracion de justicia, en tanto ambas partes no ocupáran una posicion igual, porque la lucha entre el que ve y el que tiene los ojos vendados, es una lucha inmoral, es una lucha inhumana.

Exigen los acusadores por medio de otrosies en su escrito de acusacion (folio 15 pieza 3.^a) que no solo D.^a Paula Abreu sino D. Antonio Cándido y hasta el Licenciado D. Fernando Lopez, exhibieran para unir á la causa ciertos documentos que les hacia cuenta ver, y la primera, cuantos tuviera relativos á otros créditos que no habia comprendido en su demanda y eran de su interés privado; y á todo se accedetambien y se les obliga á producir esos papeles, y sobre ellos se les forman nuevos cargos, se les fingen nuevos delitos, y se aumenta así el volúmen de los autos, que ella no vé hasta que no se le entregan para su defensa, y que el acusador privado no solo examinaba y estudiaba cada día, sino que pedia y se le concedia cuanto le era conveniente para ocultar la verdad y proporcionar el triunfo á la calunnia. Pero tengase entendido que ese triunfo á pesar de todo no es seguro, mientras existan en España Magistrados rectos é ilustrados: tengase entendido que si son deudores, como queda acreditado, no podrán libertarse de pagar y tengase entendido en suma que su deuda, esa deuda justificada, no consiste solo en los cuatro mil duros de la Habana que se hallan fuera del pagaré como suponen los deudores, sino que consiste además en los trece mil que constan del espresado pagaré, con sus premios; porque ese pagaré es tan legitimo como

lo es la misma deuda, y porque los documentos todos que se han producido lo son tambien segun paso á demostrar, para cumplir asi la oferta que al principio de este escrito consigné.

Protesto desde luego no ocuparme de intento de los experimentos Químicos ejecutados en el libro, ni de los argumentos que de su resultado, ha querido sacar en su favor la acusacion. Fuera de lo que en este particular espusimos en nuestro escrito del folio 6. pieza 4.ª: restame añadir, que el objeto de tales experimentos no fué otro que el de inutilizar y hacer ininteligible lo escrito en aquel libro, porque así convenia á la acusacion. Esa clase de pruebas, en casos como el presente, es la mas necia que puede pretenderse y la mas ridicula que pueden acordar los Tribunales. Comprendese bien, que si se trata de un documento legitimo, en el cual se suponga que se ha sustituido una palabra, ó una fecha, por otra que en él se hallara; los auxilios de la Química podrian ser de algun provecho para conocer, si en efecto, el papel habia sido raspado en el punto en donde la palabra ó la fecha se sustituyó, ó para descubrir, si la primitiva, habia desaparecido en fuerza de algun reactivo. El papel tornasol y todo lo demás estaria bien aplicado, cuando tal fin se propusiera el Profesor. Pero esos auxilios empleados respecto de un documento que se supone falso y suplantado en su totalidad, ni tienen objeto, ni pueden dar resultado. Si todo el documento es falso ¿Que necesidad tenia el que lo escribió de preparar el papel con sales ni reactivos? Escribiria tal cual aquel estaba, y las manchas que en él hayan aparecido, nada pueden indicar por lo tanto, respecto á la legitimidad ó falsedad del documento. Esas manchas provienen unas veces, de que compuesta la tinta de sustancias ferruginosas, se descomponen con la aplicacion del tornasol y producen olas en el papel de color rojo y algunas veces verde: previenen otras, de que como todo papel para escribir tiene por ser encolado con Fécula ó con gelatina: cuando lo han sido con aquella primera sustancia, toman un color azul, siempre que se les toca con agua yodada: provienen igualmente de que en la fabricacion del papel se contienen además diferentes materias que casi no pueden analizarse; y de que con objeto de quitar á aquel la ligera tinta amarillosa que conserva siempre el trapo aunque esté bien blanqueado, añaden los fabricantes á la pasta, una pequeña cantidad de cobalto, ultramar artificial, azul de Prusia, sales de cobre y otras cosas, que producen distintos efectos segun los agentes que luego se le aplican. En el caso presente sobre todo, en que no puede dudarse de que ese libro ha estado abordo mucho tiempo, y en que consta tambien (folio 259 vuelto, pieza 5.ª), que todos los papeles y documentos que tenia en su escritorio D.ª Paula, sufrieron una inundacion con motivo del destecho de la casa en que dicha Señora vivia, hecho por D. José Joaquin Rivevo, ¿Que extraño seria que se hubiese mojado con agua salada, ó hubiera participado de cualesquiera accidos ó sales que hubieran habido en sus contornos cuando la inundacion? Desengañemonos, esas manchas de agua sucia que dicen los Químicos se contienen en varias hojas del libro, es la primera prueba que podemos presentar de su legitimidad, porque esas manchas acreditan que ese libro era uno de los efectos que se contenian en el escritorio de mi defendida, cuando en él se mojaron de agua sucia tambien todos sus demás papeles, segun lo demuestra la certificacion citada del folio 250 que no podrá arguirsenos de falsa. Constando del proceso este justificado antecedente, el suponer como supone la acusacion que esas manchas debieron ser de intento para envejecerlo, porque no es de presumir que el agua tuviera caprichos de mojar por unas partes y por otras no; es apurar la materia en el terreno de las conjeturas y de las suposiciones hasta un punto que causa lastima; porque un libro sobre el cual cae una abundancia de agua, nadie desconoce que puede mojarse en distintas formas segun la posicion en que se encuentre. La presuncion fundada y lógica

es, que ese libro se encontraba en el referido escritorio cuando sucedió la inundacion, y que se encontraba escrito ya, porque sobre las manchas de agua que habian quitado al papel el encolado, no era fácil escribir despues sin estenderse la tinta. Luego es necesario convenir, en que el reconocimiento que los peritos quimicos hicieron del repetido libro, si algun resultado dió, fué en favor de nuestra causa, fué en favor de la no falsedad del pagare.

No me defendré en otras necedades que en la misma acusacion se vaciaron para infundir sospechas sobre la suplantacion del pagaré, porque seriamos nosotros mas necios, si en el corto plazo que se nos concede para la defenza perdieramos el tiempo en hacer sobre ellas reflexiones. Que se suponga que el libro se formó de cuadernillos de tantos ó cuantos pliegos y que el primero de esos cuadernillos no está completo, debiendo ser la causa el que el primer pagaré que se suplantó no quedó á gusto de los falsificadores y arrancando la primera hoja lo volvieron á escribir despues de la carpeta del libro, y todo lo demás que á la acusacion, pródiga en invenciones, le haya ocurrido; poco importa á la procesada, mientras todo eso no pasa de mera palabreria sin mas justificante que la conveniencia de suponerlo así á falta de argumentos sólidos con que sostener la falsedad de lo que á la contraria perjudica. Lo mas original es que de toda esa narracion se deduce, que el hallarse la carpeta del libro antes del pagaré, fué porque cuando se arrancó el primero por no haber quedado bien falsificado, ya se habia escrito tambien dicha carpeta, y fué preciso escribir á continuacion de ella el pagaré, por cuya razon este no procede á la carpeta, segun en ella se dice, sino que está despues. Como si el que arrancó dos hojas para quitar el pagaré, no hubiera podido arrancar tres para quitar tambien dicha carpeta que era lo mas fácil de volver á escribir en el caso de que esta no debiera quedar en el lugar que ocupa. En el caso de que, digo, ésta no debiera quedar como toda carpeta, en el principio del libro y antes que otra cosa cualquiera que en él obrára. Sin duda ha creido la Acusacion, que primero debió escribirse el pagaré, luego la carpeta del libro, y mas adelante los pagos. Puede ser que los que lleva en su casa D. Ruperto Delgado tengan ese orden, pero en casas de comercio, en oficinas y en otras partes en donde se sabe lo que se hace; los libros principian siempre con la carpeta, como principia el de D.^a Paula; y si la palabra preceder segun el Diccionario de la Academia significa ir delante; no hay duda que tal palabra se usó con propiedad al decirse, que habia de servir aquel libro para sentar los pagos que se fueran haciendo por consecuencia del pagaré que precedia ó que iba delante como en efecto está.

Pero dejando atrás estas cavilidades que solo prueban lo escaso que se está de recursos, ocupemonos de los nuevos argumentos que por la misma acusacion se añaden en el escrito de ampliacion folio 229 de esta 5.^a pieza.

En las cartas y documentos presentados por D. Manuel Rodriguez Cedeño, es en donde el Procurador contrario ha encontrado todo lo que deseaba; es en donde ha encontrado la firma modelo que sirvió para la del pagaré. Esa firma modelo, dice lleno de entusiasmo por su gran descubrimiento, es la del certificado folio 24. de la pieza corriente dado por el General Morales á favor de D. Manuel Rodriguez Cedeño, y con cuyo papel se hizo la astuta D.^a Paula segun declaró este último. Antes de destruir completamente semejante aceveracion, antes de convencer al adversario de que su descubrimiento se frustró, de que la mina que creyó de oro, resulta ser de cobre; permitanos V. E. recordar lo ocurrido con el Señor Cedeño; permitanos V. E. recordar que este Señor, es y ha sido siempre una persona de la familia del General Morales con la cual ha llevado desde su infancia las mas estrechas relaciones y el cual era la Espia de D.^a Paula Abreu que tenia en esta Capital D. Ruperto Delgado, y el que debia dar noticia á este Señor de todas las personas con quienes aquella tra-

iára, segun todo lo confiesa el propio Cedeño en las declaraciones que tiene prestadas en esta causa. Pues bien, sin embargo de tales antecedentes, se le ve presentarse á declarar á favor de la procesada, al parecer, aunque pretestando mas tarde que lo habia hecho por compromiso con su íntimo amigo Licenciado D. Alonzo del Castillo, defensor que era de D.^a Paula Abreu por entonces. Esto que desde luego parece un Misterio incomprensible, por que incomprensible es, que una persona de la familia de los acusadores, el que le servia de espia respecto á la acusada, se prestára á declarar en favor de esta; se complica muchisimo mas si se fija la atencion en el final de su declaracion folio 134. pieza 4.^a. Al preguntarsele, si conservaba algunas cartas del General Morales contestó, que quizá podria conservarlas; manifestando entonces el defensor de la acusada, que segun tenia entendido, el testigo estaba con el temor de que si presentaba algunas se le redargüirian de falsas. Este temor del testigo indicado por el defensor de la acusada, y la protesta que, despues de las del Juzgado, hizo al Señor Cedeño el Director contrario, asegurandole que las cartas que presentára no las argüiria de falsas porque lo creia incapaz de falsificar: todos estos preparativos unidos á los antecedentes ya notados, revelan presunciones vehementisimas, de que en la declaracion de Cedeño y en la presentacion de sus cartas, habia un plan combinado de antemano: revelan que todo ello era una farsa urdida con estudio, Y esas presunciones crecen de punto al observar, que tratandose en aquel acto solo de cartas del General Morales que fueron las que se le preguntó al testigo si conservaba, y las que se le mandaron traer; aparece luego entre estas una de Narciso Lopez, como consta al folio 142. pieza 4.^a, de cuyo sujeto ni aun se habia hablado en la declaracion; y la presenta Cedeño sin embargo á la vez que las del General Morales, y con la circunstancia de que, en parte de su contesto, y hasta en la firma, aparece igual á otra del propio Narciso Lopez que D.^a Paula tenia entre los papeles que se le obligaron á exhibir por el auto de veinte y seis de Marzo de 1858.

Pero el plan tenia que marchar hasta su término, término que una vista perspicaz hubiera alcanzado desde luego. Las cartas presentadas por el testigo Cedeño que se mandaron unir á la causa, tenian mucha semejanza, tanto en su contenido, como en la forma de letra y en las firmas, con otras de las que habia producido mi defendida. Hizose así notar á su tiempo por la acusacion y por su perito: consideraronse trasuntadas las de la procesada por las de Rodriguez, decretase prision contra éste, y en su declaracion folio 2.^o vuelto de esta 5.^a pieza, despues de asegurar que á nadie habia facilitado jamás las cartas que habia producido, ni nadie tampoco habia podido verlas, porque las tenia en un escritorio cuya llave llevaba siempre consigo; al terminar su declaracion, para que todo fuera raro en este hombre, empieza á recordar que antes de entablar mi defendida el pleyto, sabiendo el Licenciado Lopez de Lara que él tenia correspondencia con el General Morales, le habia pedido cartas ó documentos para hacer confrontaciones, y le habia facilitado algunos: empieza á recordar que despues de esto le llamó D.^a Paula á la casa del espresado Lopez de Lara y le enseñó algunas cartas del General Morales para tomar su parecer sobre si las consideraba ó no legítimas, y que creyendolas tales, fué que escribió á D. Ruperto Delgado aconsejandole que debia tranzar; siendo de notar, que al principio de la misma declaracion cuando aseguraba que nadie habia visto sus cartas, manifestó, que D. Antonio Cándido Alvarez le habia llevado á su casa algunas cartas del General que le parecieron legítimas, y que por ello escribió á D. Ruperto que se arreglara con la Señora: empezó á recordar además, que antes de mudarse D.^a Paula á la casa del Licenciado Lopez y estando aún en la fonda, le mandó á pedir con D. Antonio Cándido documentos auténticos del General y le habia mandado una carta, y que tambien á ella misma permaneciendo aun en dicha fonda, le habia entregado el Despacho de

Subteniente que obraba en su poder. Y no acabó de recordarlo todo en aquel día, por que pidió treguas hasta el siguiente, y el Juzgado de V. E. se las concedió; porque pidió se suspendiera la declaración y se le diera lugar á ordenar las mentiras y falcedades que estaba consignando en ella, y así se le permitió, permiso que aunque notable me abstengo de calificar.

Una vez de que algunas de las cartas de Sedeño eran parecidas á otras de D.^a Paula, era necesario consumir la obra; era preciso que Sedeño dijera que las habia prestado á personas que hubiesen estado en contacto con aquella, ó á ella misma, para deducir por consecuencia, como se ha deducido, que las primeras sirvieron para falsificar las segundas por superposicion. Pero si algunas de esas cartas pueden ser trasuntadas; atendido el aparato y los preparativos todos con que vinieron al Juzgado una de ellas, la persona que las trajo, sus intimas relaciones con los acusadores, las contradicciones de momento de esa misma persona y todo lo demás ocurrido; el que no esté preocupado, el que sepa lo que pasa en cuestiones como esta en que se atraviesan considerables intereses, en que pelagra toda la fortuna de una familia que ocupa una posicion regular, y en que sobre todo, se está pleiteando con una señora ciega, que ni ve lo que dá ni lo que le entregan ¿Que es lo que de verá creer? Que si las cartas como he dicho fueron falsificadas las unas por las otras, sirvieron de modelo las de D.^a Paula y no las de D. Manuel Rodriguez, y que se cometió esa falsificacion para hacerlas aparecer á su tiempo en los autos por el conductor y en la forma que han aparecido, y considerandolas como originales, cual se les ha considerado, porque esto era consiguiente, presentar así una prueba del delito de que se habia acusado á D.^a Paula Abreu. Porque no nos hagamos ilusiones: si es cierto como en realidad lo es, porque así lo tiene confesado D. Ruperto Delgado, que la procesada enseñó á este Señor en Madrid la larga carta del General Morales cuya copia presentada por el propio Director contrario, asegurando que fué sacada en Madrid por el hijo del mismo D. Ruperto, ocupa el folio 51 de esta pieza, y el Señor Brigadier la tuvo por legitima como tambien ha declarado, tanto como que envista de ella le empezó á suministrar dinero; si esto es cierto repito, cuando D.^a Paula vino á estas Yslas por primera vez, ya tenia modelos y ya tenia falsificadores para la letra y firma de su Eclesencia. sin necesitar para nada los que pudiera proporcionarle D. Manuel Rodriguez; y es una torpeza querernos convencer, de que una Señora que sabia desde América, porque allí conoció á todos, la clase de relaciones que mediaban entre Sedeño y la familia de Morales, fuera á pedir á aquel cartas y documentos, no solo para copiar de ellos firmas iguales, sino hasta el mismo contenido de esas cartas, cuando ella no los necesitaba porque desde antes de llegar aqui tenia en su mano como está probado, los medios necesarios para esas falsificaciones. ¿No habia de sospechar D.^a Paula á la que tanto talento y travesura se le concede por la acusacion, que si copiaba y producía en autos las cartas de Rodriguez, podria este verlas como no era difícil pues que bregaba en favor de D. Ruperto y era su espía, y descubrir el enredo? ¿Y para que necesitaba tampoco D.^a Paula Abreu, ni por donde podria ocurrirle falsificar y tener tambien en su poder una carta de Narciso Lopez, teniendo que valerse de Sedeño para que le facilitara el original de donde habia de sacar la copia? Á no ser por un lujo en cometer falsificaciones no se comprende: á mas de que si se comparan entre si esas dos cartas de Narciso Lopez colocadas, la que pertenecia á D.^a Paula el folio 153 de la 3.^a pieza, y la que presentó Sedeño al 155 de la cuarta, se consibe desde luego sin necesidad de conocimientos Caligrafos, que si alguna de las dos

es falsa esta cualidad solo cuadra á la segunda, La rubrica incompleta de esa carta tirada á trazos y la posicion que ocupaba por entonces D. Manuel Rodriguez que no era desgraciada como la de D. Manuel Abreu; todo revela fundadas sospechas, y todo está en consonancia con lo dicho anteriormente-

Y volviendo ahora á la firma del pagaré que el Procurador Calazon de acuerdo con su perito Caligrafo ha dicho que fué suplantada por superposicion, por la del certificado de familia que Rodriguez facilitó, segun declara. á D.^a Paula; voy á probarle de la manera mas palmaria que esto no ha podido ser, y que tanto el como su perito no han sabido lo que han dicho.

Es un hecho justificado que la acusacion no se atreve á desmentir, que cuando D.^a Paula Abreu vino á estas Yslas la primera vez, trajo consigo un testimonio autorizado en forma, y legalizado por tres Escribanos de la Habana, del espresado pagaré: testimonio que vió y tuvo en sus manos el testigo D. Rafael Sossa como este lo declaró (folio 176 vuelto pieza 4.: testimonio que vió y tuvo en sus manos el Dr. D. Francisco Maria de Leon que fué el primer consultor de mi defendida y el cual declarando (folio 179, de la misma pieza 4.) dijo, "que viviendo en la fonda D.^a Paula Abreu, le mandó llamar para consultarle sobre el derecho que le asistia para cobrar de los herederos del General Morales una cantidad de consideracion que el testigo no recordaba en el momento y que como fundamento de su derecho le habia manifestado una copia autorizada en la Ciudad de la Habana del pagaré que el Ecmo Señor D. Francisco Tomás Morales firmó allí á favor de la D. Paula cuya copia leyó y examinó el declarante. y por lo que limitó su contestacion á decirle; que no creia que fuera suficiente para el objeto que queria, pues refiriendose á un documento original que el Escribano decia haber devuelto á la interesada, no podia hacer fé sin este aun cuando dicha copia tenia el requisito de estar legalizada por tres Escribanos del Colegio de la Habana: y testimonio en fin que vió tambien y tuvo en sus manos el mismo Director Contrario Doctor D. Vicente Clavijo, como se confiesa en el escrito de ampliacion de la acusacion, al dorso del folio 244., de esta pieza corriente. Luego si sobra la certeza de este hecho no hay cuestion, aun suponiendo falso el pagaré, la falsificacion se habia hecho en la Habana porque alli existia ya el original de donde se sacó el testimonio antes de venir D.^a Paula á estas Yslas, y mal podia por lo tanto haberse falsificado la firma por superposicion de la que obra en el certificado de familia de D. Manuel Rodriguez, á menos que este no diga tambien que se lo envió á la Habana á D.^a Paula para que le sirviera de molde.

Y á este argumento tan irresistible, ¿Que es lo que contesta la acusacion? No pudiendo negar el hecho dice pues que ese testimonio seria falso como todo lo demás, y ya considerámos que no hay otra puerta por donde salir. Esa contestacion sirve todo y ha servido hasta para negar que D.^a Paula Abreu sea la Señora viuda de D. Pedro Prichardo. Mas cuento la acusacion que el simple dicho en cuestiones judiciales, sino se acompaña con pruebas equivale á cero. ¿Es posible que el Doctor Leon y el mismo Doctor Clavijo que tuvieron en sus manos, leyeron y examinaron el referido testimonio, no notaron nada en él que les hiciese sospechar de su autenticidad? Si estos dos Señores hubieran sido dos sujetos cualesquiera, no tendria tanta fuerza esta reflexion, pero siendo como son dos Letrados de la mayor inteligencia, de la mejor razon y de la mas larga esperiencia y práctica en esta clase de negocios es imposible que á sus ojos se hubiera ocultado una falsedad. en la que tantos requisitos tenian que llenarse, principiando por el papel sellado que se usa en la Ysla de Cuba distinto del de aquí, y acabando por el signo y firma del Escribano autorizante, y de los otros tres que lo legalizaban. Es imposible que el Doctor Clavijo principalmente, identificado de este asunto con D. Ruperto Delgado, cuando en union

de este tuvo en sus manos aquel documento, como lo reitéra folio 208 de esta pieza, no hubiera escudriñado detenidamente hasta los puntos y comas que tal documento contenia para cerciorarse de si era ó no legitimo. Se aventura ahora la espresion de que seria falso, porque quizá están bien convencidos de que ese documento no ha de aparecer. Desde que el Doctor Leon manifestó á la procesada que de nada le servia sin el original, ella lo miró con indiferencia, y no recuerda positivamente, si lo rompió ó lo dejó en algunas de las partes endonde estuvo con él.

¿Y acaso es esta la única causa prueba acabada que tenemos en los autos de que la firma del pagaré no puede ser falsificada por la del anunciado certificado de Sedeño? No Exmo. Señor, entre las muchas que puede sacarse del proceso existe otra mas irrefragable todavia que la anterior, si tratándose de pruebas perfectas pueden haber grados, y que nos dispensa el trabajo de detenernos en las restantes.

Despues de que Sedeño se tomó el tiempo necesario para coordinar el plan de ficciones y embustes que convenia á la defensa de su intimo amigo el Brigadier Delgado; es decir, al siguiente dia de haber rendido su primara declaracion, la cual á petición suya se habia dejado en suspenso; en seguida de manifestar que se ratificara en ella en cuanto estuviera conforme con la que iba á dar porque habia recordado mejor los hechos, entra refiriendo la historia de su conocimiento con mi defendida y asegurando: que la primera ocacion en que esta estuvo en estas Yslas, no le oyó hablar de créditos contra el General Morales, hasta que volvió á marcharse para la Habana, que fue cuando le indicó, que iba á buscar unos documentos del crédito que tenia contra dicho General: que al regresar de Cuba la segunda vez en la que vino acompañada de D. Antonio Cándido Alvarez, le mandó con este un recado sobre si le podia facilitar una ó dos cartas de Morales para confrontar con otras, y que le entregó una ó dos creyendo, mas bien que habia sido una la cual le devolvió aquel mismo dia por la tarde ó al siguiente: Que despues de esto yendo el declarante á casa de D. Paula, le enseñó esta tres cartas que decia eran del General, para ver si se le parecian como se le parecieron en efecto: *que en ese mismo dia la D. Paula le sacó conversaciones dirigidas á indisponerlo con la familia de Morales, y le pidió su despacho de Subteniente y un certificado de familia que conservaba dado por el mismo General, y que en ese mismo dia la propia D. Paula dió orden para que le llamaran al Escribano Rodriguez Suarez para testimoniar las tres cartas que ella acababa de enseñar al declarante, cuyo testimonio sacó Suarez á presencia del mismo declarante y de D. Paula, no sabia si en el mismo dia ó en el inmediato en que volvió á casa de aquella para enseñarle el despacho y certificado referidos que dejó en su poder para que se los leyera D. Antonio Cándido y que la entrega del despacho y certificado no la presencié el referido Escribano porque este entró cuando aquella los habia ya recogido y guardado.* D. Manuel Rodriguez y Sedeño fija en esta parte de su declaracion la fecha en que facilitó á la procesada el repetido certificado, porque dice, haber sido en el mismo dia, que á su presencia, sacó el Escribano D. Francisco Rodriguez Suarez el testimonio de las tres cartas que D. Paula le acababa de enseñar.

Sirvase V. E. ver esos testimonios que obran á los folios 170 172 y 173 y observará á su pié, que el indicado Escribano dice, ser copias de las cartas originales que le habian sido demostradas por mi defendida á quien las devolvía, y que signaba y firmaba dichas copias *en veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.* Luego está probado asi que en este mismo dia fué en el que llegó á manos de la procesada el certificado de familia de Sedeño; y como en el propio dia veinte y uno de Noviembre, sacó tambien el funcionario Rodriguez Suarez la copia

autorizada del pagaré que U. E. encontrará al folio 167., de esta pieza; siguese por consecuencia, que la falsificación debió ejecutarse á presencia del mismo Escribano y de D. Manuel Rodriguez, porque el primero sacó la copia del pagaré ya falsificado en el acto de hallarse allí ya el segundo con motivo de ir á llevar á D. Paula el documento que sirvió para calcar la firma del enunciado pagaré.

Hay mas todavía. Declarando el Doctor D. Vicente Clavijo Director de los acusadores dijo, folio 48 vuelto de esta pieza: Que tambien conserva una copia que el mismo testigo sacó en el cuarto de D. Paula en la fonda por el mes de Octubre de cincuenta y cinco, segun quiere ajustar, de varias cartas en número de dos ó tres que D. Paula le facilitó para que pudiese copiarlas y enviarlas á D. Ruperto Delgado, y en cuyo papel de copia puso tambien las notas de pagos á cuenta que aparecían en el libro del pagaré y remitió á Canaria á D. Ruperto. ¿Y si el Doctor Clavijo tuvo á la vista el pagaré del cual sacó notas en el mes de Octubre de cincuenta y cinco, como sirvió para falsificar la firma de este, el certificado de familia que Rodriguez Sedeño no proporcionó á D. Paula hasta el veinte y uno de Noviembre siguiente? Este problema solo podria resolverse diciendo, que el Doctor Clavijo se habia equivocado en la fecha en que sacó las enunciadas copias. Pero como la inocencia tiene siempre un Angel tutelar, el propio Doctor Clavijo al exhibir por la diligencia del folio 50 vuelto de la pieza citada, la copia de que habia hablado, lo hace tambien de una carta de D. Paula escrita á Canaria al D. Ruperto Delgado en que le participaba con fecha 28 del precitado mes de Octubre, que habia facilitado á su Abogado Director el espresado Clavijo todo lo tenia para que sacára copias. De donde resulta que cuando la acusada escribió esa carta que obra al folio 58 de la misma pieza, ya el Director contrario habia visto el pagaré ya tomado notas de él; y es inquestionable que debió verlo por lo tanto antes de el veinte y ocho de Octubre, fecha de la carta, y casi un mes antes de que Sedeño hubiese proporcionado á la misma el dicho certificado.

Y con todos estos datos que no son sospechosos por que nos los ha suministrado la misma acusacion; una vez de que se ha patentizado que el pagaré existia en la Habana antes de venir á estas Yslas D. Paula, y que despues de haber llegado aquí el libro que lo contena, antes sacó anotaciones ne él la Direccion contraria, que entregar su certificado genealógico á la D. Paula, D. Manuel Sedeño; ¿Que juicio formará V. E. de todo lo que se dice en el primer apartado del folio 230 vuelto de esta pieza corriente? Confiesase en él, que el fundamento mas fulminante de la acusacion, es haberse encontrado la firma modelo que sirvió para el pagaré contenido en el flamante libro. Esta firma es la del certificado folio 24 de la pieza corriente, añade el acusador privado, dado por el General Morales á favor de D. Manuel Rodriguez en primero de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro sobre la calidad de su familia y su estado de solteria, con cuyo papel se hizo la astuta D. Paula por medios inicuos muy propios de su carácter que dieron ocasion á que Rodriguez le llevára el certificado con el cual se quedó la D. Paula y tomó la firma como de modelo para el pagaré y varias de las cartas que habia de presentar, hallandose en efecto que se superponen toda con ella de una manera exactisima que no se dá respecto; de ninguna otra firma del General Morales de tantas autenticas como se han traído al proceso. Al leer las palabras que quedan transcritas despues de las observaciones que dejamos hechas, ¿Que juicio formará V. E. repito? El que ha de formar sin duda toda persona que tenga sentido comun, que tenga una imaginacion medianamente organizada. Comprenderá que los acusadores lejos de haber justificado el delito de falsedad que se propusieron, han quedado convictos de calumnia, tanto en este punto, como respecto a las demás falsificaciones que dijeron cometidas e

ya puede saber cualquiera que desde el momento en que una parte pida el cotejo de letras que los documentos que su adversario hubiese presentado en juicio, la pena de falsificador no podrá evitarla. En esto hemos de venir á parar si las cosas siguen como van. La causa que tenemos á la vista nos presenta un triste ejemplo de ello. Los peritos Canseco y Rancel tuvieron por falsas las cartas del General Morales presentadas por D.^a Paula Abreu fundándose para ello en pequeñas diferencias, en los accidentes naturales que notaron entre las mismas comparadas con otras que creían indubitadas. El perito Final mas tarde, las declara falsas tambien, pero por causa enteramente opuesta, por la identidad, exactitud y semejanza que observa en los escritos de ambas clases. Falta ya solamente que V. E. dando á esta prueba hasta el extremo ridiculo y viciosa, una fuerza que la Ley le niega, condene á D.^a Paula por falsificadora.

Yncreible parece, Exmo. Señor que unos maestros de primeras letras porque no tienen otro carácter los tales peritos, se hayan atrevido á sostener que no es probable y que raya casi en lo imposible, que se obtenga una igualdad por el estilo de la que se observa en la firma del General Morales. Tengase entendido que esa igualdad no es tan perfecta como se ha querido suponer. Ya lo hemos notado entre las que se suponen copias y modelos. Existe si una uniformidad tal, que muchas de ellas se sobreponen ó confunden con pequeñas diferencias; y digo que muchas de ellas, porque en las propias cartas de D.^a Paula hay algunas que difieren algun tanto. Esta cualidad en el General Morales que aprendió á escribir en su edad adulta, pues nadie podrá negar que salió de estas Yslas á buscar fortuna en las Américas sin saber siquiera ni leer; no tiene nada de particular, Acaso ó sin acaso, cuando llegó á la clase de Cabo ó de Sargento que se veia precisado á poner su firma, aprendió á escribirla como dibujando segun se ve en alguna gente del campo, aunque no sepan leer ni escribir otra cosa alguna que su nombre. El hábito le hizo adquirir tal firmeza en su pulso, que su mano era un compaz en el trazado de su letra y de su rubrica. En personas de estas circunstancias como dijo el perito Ordoñez, no llama la atención tal igualdad como la llama en otras que, recibiendo la correspondiente educacion en sus primeros años, aprendieron por principios á escribir. ¿Y si entre estas últimas hay muchas tambien cuyas firmas se confrontan y confunden, que extraño tiene esta singularidad en la del General Morales? ¿Por ventura no sucede lo mismo con las firmas del Exmo. Señor Marqués de la Concordia que mandó tambien en estas Yslas y con otros muchisimos sujetos cuyas rúbricas contienen infinidad de razgos mas dificiles de dirigir siempre con igualdad distancia, y guardando el mismo orden. ¿Pues si esto es muy comun y muy posible como lo estamos mirando, porque tenemos á la vista un ejemplar, entre dos firmas que nos hemos podido proporcionar del General Concordia; y existen centenares de estas y de otras en que sucede lo mismo ¿No diremos con razon que unos peritos que se espresan del modo que lo han hecho los tres que hemos referido: ó no merecen el nombre de tales, ó se propusieron solamente complacer á los acusadores y á los que con ellos se han ligado?

El Señor Brigadier D. Ruperto Delgado pleiteó con la pobre y desvalida D.^a Paula Abreu, y por eso resultan falsos todos los documentos que ella ha producido. Las cartas del General Morales que presentó dicho Señor Brigadier para la confrontacion, y las otras que presentó el testigo D. Manuel Sedeño, á todas titulan de indubitadas los peritos y como tales las consideran para sus observaciones. Las Leyes no rigen en lucha tan desigual como la presente; y aunque estas solo declaran para el caso como indubitados los documentos públicos ó los privados que hayan sido reconocidos por la persona por quien aparecen escritos; para la causa de la ciega para la

causa de D. Paula Abreu todo está bien. Las cartas producidas por dichos dos Señores como indubitadas, pueden ser tan falsas como las de D. Paula, porque todas tienen legalmente iguales garantías; pero la diferencia que de ellas hacen los peritos, depende de la diversa posición de las personas. Y no se diga que esa falta ó mas bien, esa nulidad que contienen los reconocimientos practicados, está salvada, con haber confrontado esos mismos peritos las cartas que como escritas por el General Morales produjo D. Ruperto Delgado con firmas indubitadas del mismo General y haberlas encontrado exactas; por que si esto se contesta, será un absurdo mayor en que se incurre. Si el cotejo de letras no constituye plena prueba, no produce mas que una debil presuncion; mal puede ese cotejo elevar á la categoria de indubitados documentos que por su clase no lo son. Ahora bien, si la confrontacion se ha hecho con letras y con firmas que no pueden tenerse por autenticas, y si aun cuando lo fueran, las ha suministrado la propia acusacion, que habrá tenido buen cuidado de buscarlas, principalmente las firmas, de aquellas que no se sobrepongan ó confundan exactamente entre si mismas, porque no todas las que escribió el General Morales se sobreponen con igual exactitud. ¿Que extraño será que los expertos hayan encontrado esa cualidad mas repetida entre los que consideran dudosas, que entre las que han tenido por indubitadas? ¿Y un cotéjo de letras con tales vicios egecutado, y por personas á la vez inhabiles, podrá servir de regla para formar el criterio judicial, cuando aun practicada en toda forma y ajustada estrictamente á las disposiciones de Derecho, las leyes no le conceden, ni han concedido nunca fuerza probatoria?

Los peritos Caligrafos no basta que se titulen tales; es preciso ademas que hayan cumplido con los requisitos que exigen las Reales órdenes de cinco de Setiembre y diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y que en virtud de haberlos cumplido, hayan obtenido el correspondiente titulo, de que carecen todos los que han intervenido en esta causa. Las pericias practicadas hasta ahora son nulas por lo tanto bajo todos conceptos, y bien debieran practicarse de nuevo de una manera valida y legal, si dos poderosas razones no lo hizieran imposible. No existe por una parte en esta Ysla ningun perito Caligrafo con las circunstancias espresadas; ni aunque de esta circunstancia se quiciera precindir como se ha prescindido anteriormente, aun entre los que no lo son, aun entre los maestros de instruccion primaria que pudieran suplirlos aunque ilegalmente, no es posible que D. Paula Abreu encuentre ninguno que acepte este encargo por su parte, despues de lo ocurrido con D. Antonio Ordoñez. Este perito cuando se presentó á evacuar su cometido no llevó ningun discurso escrito y preparado como su compañero, pero apesár de ello, no incurrió en las notables faltas que este no emitió un juicio tan visiblenete erróneo como él. Dijo sencillamente despues de haber hecho sus trabajos, (folio 272 pieza 4.ª) que el Exmo. Señor Morales debió haber aprendido á escribir en la edad adulta por la igualdad y simetria que se observaba en sus escritos; que varias firmas de aquel Señor guardaban las mismas distancias, los mismos razgos, igual inclinacion, haciendo que muchas coincidiesen entre si, por cuyas razones concluye, que á su parecer dichas firmas eran verdaderas de puño del mencionado General.

Este perito sin embargo tiene la desgracia de verse procesado en el mismo dia por el Juzgado de V. E., y á consecuencia del auto con que principia esta pieza corriente. Dicese en dicho auto. Considerando que sin necesidad de conocimientos periciales, el comun sentido demuestra la falsedad, y que contra ese sentido comun el perito D. Antonio Ordoñez ha declarado la validéz de los documentos que obran en la causa lo cual da origen á sospechar si tambien ha habido cohecho, y por lo tanto existe la necesidad de que no comunique con persona alguna, interin se toman

las declaraciones mas indispensables y urgentes para el descubrimiento de los demás complices, S. E. dijo se repone la causa al estado de sumario; se decreta la prision e incomunicacion de D. Manuel Rodriguez Sedeño haciendole comparecer á recibirle declaracion indagatoria; constituyendose tambien en prision y en clase de incomunicacion hasta nueva orden al perito D. Antonio Saez Ordoñez, formandose ramo separado. Ordenase este ramo, recibese la indagatoria al procesado, y no se descuidosele preguntado si habia practicado estudios sobre las firmas del General Morales y que juicio habia formado de ellas contestó: que en efecto habia hecho aquel trabajo y vió que se calzaban algunas, pero que como observó lo mismo en firmas del Sr. Marqués de la Concordia y de D. Juan Oromí que habia tenido á la vista, consideró que el calzarse las firmas lejos de ser un indicio de falsedad era por el contrario un circunstancia bastante para que cualquiera tuviera por legitimas las que se decian dudosas. En esta parte el perito dijo lo que era la verdad; en esta parte derroto á su compañero. lo dejó confundido y le demostró palpablemente que sabia y entendia mucho mas que él. El perito final como el perito Ordoñez, debió haber axaminado si habian otros sujetos cuyas firmas se calzaran tambien, porque si los habia y esto era posible y no solo posible sino comun, debió deducir la consecuencia de que tal circunstancia en las del General Morales, antes debia tenerse por una prueba de legitimidad que no de falsedad; porque eso es lo que la buena lógica la critica racional nos induce á creer.

Si asi lo hubiera hecho el perito Final, no se habria encontrado, como se ha encontrado, vergonzosamente desmentido en sus acertos. Él aseguró que las firmas del pagare á de gran parte de las cartas habian sido suplantadas por superposicion, sirviendo de Modelo la del certificado de familia que en veinte y uno de Noviembre de cincuenta y cinco se supone que facilitó á D. Paula, D. Manuel Sedeño; y el pagaré existia en Cuba desde antes de venir á estas Yslas D. Paula Abreu; y de ese pagaré se habian tomado notas por el Director contrario en el mes de Octubre de aquel año; y de ese pagare sacó tambien un testimonio autorizado el Escribano Rodriguez el mismo dia veinte y uno de Noviembre en que se finge por Sedeño que fué entregado a la acusada.

Si el perito Final repito, no se hubiera dedicado á no sentar en su declaracion sino lo que favoreciera á la parte que lo habia nombrado, no hubiera asegurado que la carta folio 339 de la primera pieza, tanto en el cuerpo del escrito como en la firma habia sido falsificada por la indubitada del folio 149 de la pieza 4.ª por medio de la superposicion. Porque en primer lugar, ¿Por donde le consta á ese parcial perito que la carta folio 149 es indubitada? ¿Hallase reconocida por su puño por el General Morales ó hay testigos por lo menos que se la vieran escribir y firmar? Y si nada de esto existe ¿Quien le ha autorizado para clasificar con tanta ligereza de su plantada la de D. Paula Abreu y de indubitada la que semejante en su contesto produjo D. Manuel Rodriguez, y produjo en la forma que anteriormente hemos observado? Si posible fuera que esas dos cartas fueran copiadas la una de la otra, ¿Cual de ellas tiene en su favor la presuncion de haber servido de modelo? Yndudablemente la que produjo D. Paula Abreu. Primero, porque ella antes de venir á estas Yslas ya sabia ó tenia quien le falsificara la letra y firma del General Morales con tanta exactitud, que el mismo Señor Brigadier la reconoció por legitima cuando le demostró en Madrid una carta de su Exelencia. Segundo, porque D. Paula Abreu no ha presentado solo esa carta: ha presentado un sin número de ellas escritas todas por el General Morales y algunas por las cuatro llanas del papel; y si puede concebirse que se suplante una firma ó unas cuantas palabras, no puede concebirse ni es posible

que se puedan falsificar tantos y tan largos escritos con una perfeccion tal, que todos los que la han reconocido no hayan podido obtener otros datos en favor de la falsificacion que á los acusadores interesa, que la demasiada uniformidad y semejanza. Tercero porque si Sedeño asegura en su declaracion folio 36 de esta pieza corriente, que antes del veinte y uno de Noviembre, solo habia facilitado á mi defendida una carta del General Morales por medio de D. Antonio Cándido Alvarez; y la que ocupa el folio 339 de la primera pieza habia sido ya copiada desde el mes de Octubre anterior por el Director contrario con algunas otras que le demostró D. Paula, cuya copia producida por el propio Doctor Clavijo ocupa el folio 53 de esta misma quinta pieza ¿Como podia haber servido de modelo la del folio 147?

Cuarto, el propio D. Manuel Rodriguez Sedeño añade, que á los pocos dias de haber facilitado á D. Paula una carta por medio de D. Antonio Candido, fué á verla y dicha Señora le enseñó tres cartas del General Morales para ver si se le parecian. Pues bien, supongamos por un momento que el testigo Sedeño habló verdad; supongamos tambien que la carta que dice haber facilitado á D. Paula por medio de D. Antonio Cándido fué precisamente la del repetido folio 147; y supongamos por ultimo que esta la copió dicha Señora en la forma que supone el perito Final y que además falsificó las otras dos que completaron el número de las tres que en seguida enseñó á Sedeño. ¿Y es posible que viendo el contesto de la carta copiada, tan semejante á la que este testigo habia prestado á la procesada, no conoció al momento que era una copia de la suya y por el contrario convino en que le parecian del General? ¿Y es posible que la D. Paula hubiese sido tan necia, tan estúpida, que en cuanto copió la carta que Sedeño la habia facilitado, se la fué á enseñar á este para que le dijera si se parecia con las de su Exelencia? ¿Es creible que suponiendo que esa copia pudo sacarla D. Paula antes de la fecha en que Clavijo la vió, hubiera sido la primera que puso de manifiesto á este Señor para que la testimoniara y enviara á D. Ruperto, cuando sabia que el original se hallaba en manos de un amigo intimo de este?

En fin Exmo. Señor, si fuéramos á continuar, reuniendo todos los datos que el proceso arroja de si para convencer de que la carta en cuestion que ha producido mi representada, no puede ocupar el lugar de copia, sino en tal caso el de verdadero original; bariamos interminable esta defensa. Baste considerar sobre todo que no existen mas pruebas de que D. Manuel Rodriguez hubiese facilitado cartas y papeles á D. Paula Abreu ni á personas que con ella llevarán relaciones, que el dicho del mismo Sedeño, de un testigo que se ha contradicho tan groseramente en su declaracion y que despues de haber asegurado que sus cartas nadie las habia siquiera visto ni podido ver en el sitio en donde las guardaba; despues de haber asegurado digo la verdad; sugerido de algun modo por temores que concibiera ó por lo que solo Dios puede saber; empieza á fraguar mentiras y ficciones, nombra á varias personas á quienes suponía haber franqueado las indicadas cartas, y sospechando que sus embustes no salieran bien coordinados, pide tiempo para arreglarlos con calma y con estudio. Entra en ese arreglo la cita de su costurera Catalina Gonzales; con la cual contaba de seguro, porque todas las demás personas que en el particular habia contado antes, le desmienten á pie firme. y apelase por último á que una muger desconocida anduviese por las calles solicitando personas que declarasen que D. Antonio Cándido Alvarez habia recogido algunas cartas del D. Manuel Sedeño, ofreciendo pagar su jornal al que así lo declarara, segun lo manifestó la testigo Concepcion Afonso Martin folio 61 vuelto de esta propia pieza, que fué una de las invitadas y la cual añadió á mi defendida, que la oferta se extendió á mas de su jornal si se prestaba á ello. ¡Que escandalo! ¡Cuantos delitos ocultos no contiene este proceso

anterior de 1835 que mas tarde presentó en los autos y obra al folio 13 de la 3.^a pieza y encontrarse al fin de la segunda columna el Edicto publicado por el Ministerio de Estado en que se anunciaba la muerte de D. Manuel Abreu de Vasconcelos acaecida en la Guayra con fecha diez y ocho de Junio de aquel mismo año. Esta noticia y la de la muerte tambien de D. Trino Quijano acaecida por los mismos dias hicieron variar la exena enteramente.

D. Ruperto Delgado sabia muy bien que D. Manuel Abreu como Tutor que habia sido de su hermana D.^a Paula, era el que estaba en todos los pormenores de este asunto y el que conservaba todos los antecedentes y papeles relativos á él: sabia muy bien que á mi defendida solo se le habian entregado los precisos y que siendo ella muy joven cuando la deuda se contrajo, no podria imponerse de los pormenores del negocio; sabia en suma, que era una Señora ciega, pobre y sin relaciones de ninguna clase; consideró al mismo tiempo su ventajosa posicion y cambiando entonces de rumbo formó el plan inicuo que ha llevado á cabo.

Asi es como se esplica la diversa conducta observada por su Señoria con D.^a Paula Abreu. No fue no, que al principio se dejara embaucar por esta pobre Señora, porque le ofreciera proteccion y titulos, cuando la consideraba al mismo tiempo llena de miseria. No fue no, que solo por sospechar que el crédito pudiera ser cierto la dió á cuenta varias sumas sin ver los documentos: los libros de su suegro le bastaron para ello. No fue no, que las propuestas de darla una cantidad de pronto y constituir á su favor una renta vitalicia, se entendia como ahora dice para cuando se legitimára el crédito. No fue no que ignorase que su hermano D. Manuel habia venido á cobrarlo en 1839 y que solo habia percibido los ochocientos pesos que el mismo le participó, le remitia su suegro con D. Antonio Betancourt. No fue no, que tuviera por falsa la carta en que asi se lo decia. No fue no, que ignorase los ochocientos duros que le habian sido remitidos por la casa de Ventoso. No fue no, en resúmen, que tuviera por falsos los documentos todos, ó motivos justos para sospechar de ellos. La solucion de todo lo ocurrido la encontrará V. E. en esa clave. La muerte de D. Manuel Vasconcelos causó todos los trastornos y ha reducido á su hermana al estado en que se encuentra. Asi lo reconose todo el público, diga el Sr. Brigadier lo que dijere. Nadie que lea esta causa por una sola vez, dejará de convencerse de ello á no ser muy miópe de imaginacion, ó á no cegarle el interes por los acusadores. Si aquel hubiera vivido ni hay pleyto, ni mucho menos causa criminal. D. Ruperto Delgado no se hubiera atrevido á ponerle en duda ni la existencia de la deuda ni la autenticidad de sus comprobantes, no se hubiera atrevido á sostenerle que cuando estuvo en estas Islas, cuando habitó en su propia casa, en la casa de su suegro, habia venido á solicitar de este un documento con que libertarse de una causa criminal. No se hubiera atrevido á forjar argumentos necios y desesperados hasta conseguir como ha conseguido encerrar á su hermana en una dura prision por venirle á pedir lo que era suyo. Si, esos argumentos, esos cargos con que pretende confundir á la acusada solo son sofismas de mal género. Recordemos el que se levanta sobre los premios del dinero que el General Morales ofrecia. No se comprende dice la acusacion como el General segun se ve en la carta de siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres no queria pagar mas que un cuatro por ciento á pesar de que D.^a Paula exigia el seis, y luego al año siguiente ofreció voluntariamente en otra carta una onza por talega que alcanzaba el veinte ó mas por ciento. Lo que no se comprende es que no sepa contar el acusador ó finja no saber. El seis y el cuatro por ciento eran mensuales porque mensuales se ajustan los premios en America, y siendo mensuales tambien la onza que el General habia ofrecido por talega apenas exedia del uno y medio por ciento tambien en cada mes.

sea enteramente semejante, no se tenga por hecha de la misma mano, y el Juez obre siempre á su arbitrio; doctrina que establecieron tambien otras varias leyes del Fuero Juzgo. ¿Y que clase de pruebas podia decirse en vista de esto, que establece nuestro Derecho tomada del de la semejanza ó desemejanza de las Letras aun tratandose de los reconocimientos legales y que no adolezcan de los vicios y defectos de que adolecen los presentes? ¿Es prueba que merezca siquiera la calificacion de semiplena? ¿Será otra cosa en todo caso que lo que llaman presuncion? ¿Podrá en el ánimo de ningun hombre honrado producir otro efecto la semejanza ó desemejanza que advierta en las letras que el recelo, la sospecha de que podrán ser ó no de una misma mano? ¿Pueden los verdaderos Peritos los que tengan titulo de tales afirmar nada en el particular? Y cuando esto es así, cuando esto es lo que dice la Ley y enseña la esperiencia ¿Es posible que pudiera tomarse por base de una condena, una opinion que no puede convertirse en juicio absoluto?

La conciencia es preciso que se forme segun el criterio legal que se forme tomando por base las reglas ordinarias de la critica racional, las reglas que ofrezcan alguna seguridad de acierto, porque si se forma fuera de ese criterio, desgraciado de aquel que llegue á verse sometido á un Tribunal de justicia que pueda por las inspiraciones del momento formar opinion favorable ó adversa. En la causa que tenemos á la vista, esa conciencia formada de la manera que debe formarse nos dará por resultado que el crédito que reclama D. Paula Abreu es real y positivo, y que los documentos todos con que acompañó su reclamacion son tambien ciertos y legitimos; nos dará por resultado, que hay una clave en este negocio que esplica todo el misterio, todo el embrollo que encierra este sumario.

Cuando D. Ruperto Delgado fué á Madrid en mil ochocientos cincuenta y tres y se encontró allí con D. Paula Abreu, le habló esta del crédito y le demostró la carta que obra por copia presentada por el Director contrario al folio 51 de esta pieza corriente. Decia el General Morales en esa carta á D. Manuel Abreu hermano de D. Paula entre otras cosas. "El adjunto apunté que U. me cita efectivamente bien la cantidad que se halla en el pagaré número 3 y cabalmente está en mi libro de memorias al folio 15 que conservo desde Cuba; igualmente el que por su órden me envió el Señor Prichardo á Cuba con Flores, no tengo presente el Bergantin de Guerra pero me parece se hallaba á su bordo el Oficial del Detall Umbulte Teniente de Navio, algo sordo, sobrino del mismo Prichardo cuñado de V. y es en donde sufrí algun equívoco, siendo viceversa en los pagareés 1.º y 2.º pues los 1,100 están en el 2.º y los 600 en el primero y en el 3.º los 1,868 que recibí por D. Francisco Lasiseca á mi llegada á esa Ciudad: los apuntes vienen equivocados pero eso no importa la cuenta es la misma de cualquier modo etc. ., Tomó copia de esta carta D. Ruperto que es la misma que su Director ha producido y tomó además antecedentes del Señor Quijano: vino luego á su casa de Canaria, examinó el libro de memorias que en la carta citaba el General, encontrólo conforme con la relacion que en esta se hacia y vió de pronto que no habia mas remedio que pagar. Sospecha ó tiene noticia que mi defendida trataba de negociar aquel crédito juntamente con los que tambien tenia contra el Tesoro con el propio Quijano y hace marchar á la Peninsula á su hijo D. Francisco para que trajera consigo á la acreedora; la alhaga del modo que hemos visto, la mimó y complace en todo, le da á cuenta gruesas cantidades de dinero, la escribe las cariñosas cartas que obran en los autos, la lleva á vivir á su propia casa y le propone medios de solventar la deuda que ella no aceptó. Efectuóse el juicio de consiliacion en diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis cuya copia obra al folio 30 de la 1.ª pieza; pero en aquellos dias llega á manos del Señor Brigadier la Gaceta de Madrid de 25 de Octubre del año

horradores de las cartas de interés que contestaba: solo al Perito Final ó á otros que estuvieran tan apasionados como él, les hubiera llamado la atención que ambas cartas fuesen semejantes en mucha parte de su contesto la una con la otra, como así tenia que resultar, si por el barrador de la primera se habia escrito la segunda, porque ambas se dirigian á un mismo objeto y fin.

Ninguno de esos cargos tan culminantes pueden hacerse al Perito Ordoñez y este se vió sin embargo preso y procesado, no ya por el delito de cohecho respecto al cual se confesó por el Caballero Fiscal en su censura folio 55 vuelto de aquel incidente, que no existian ni motivos para sospechar que hubiese cometido aquel delito, sino por el comprendido en el párrafo 1.º del artículo 247 del Código. El representante de la Ley consideró que el Perito sin faltar sustancialmente á la verdad la habia alterado con retisencias y con exactitudes: el Juzgado de V. E. consideró entre otras cosas al dictar su fallo: que por efecto de ligereza y no seguro del juicio que formaba se atravió á sentar en su declaracion que las firmas eran á su parecer verdaderas, pero no afirmando ni negando de una manera positiva para eludir la responsabilidad de su poco estudio, y le condenó en la multa de sesenta duros. Y nosotros al ver, al estudiar todo esto, nos parece que soñamos, nos parece que la Legislacion se ha desquiciado ó que estamos confundidos. Sin mezclarnos en los trabajos que hubiera hecho ó no el Perito Ordoñez, ni encontramos retisencias de su declaracion, ni creemos que le era permitido otra cosa que emitir su parecer como la Ley se lo manda y como lo habian hecho todos los demas, porque los peritos en esta materia no pueden ni deben afirmar ni negar nada, no pueden ni deben hacer otra cosa que manifestar su opinion. El perito Ordoñez cometeria otras faltas ó diria que las cometió si esto podia contribuir á que se le pusiera en libertad, que es lo que anhelaba; porque sin contar con mas recursos que los escasos que le proporcionaba la direccion de un Colegio ó Escuela que habia establecido, y que tenia q. quedar cerrado si continuaba preso; nó pensó mas que en salvar su desgraciada situacion: pero esas faltas, no fueron retisencias á nuestro entender; ni por esas faltas quizá si hubiera hallado en otra posicion, si se hubiera podido defender, se le hubiera impuesto pena alguna.

Y si todo lo espuesto y mucho mas que omitimos por estrecharnos el tiempo, resulta, relativamente á las pericias, á los cotéjos de letras que se han practicado en esta causa de una manera ilegal por personas que no son tales peritos, comparando los documentos dudosos con otros que no tienen el carácter de indubitados, y contra algunos de los cuales existen mas datos de que puedan ser suplantados que aquellos otros que se suponen tales; si los suplentes de perito tanto del sumario cuanto el nombrado mas tarde por la acusacion, se encuentran desmentidos en su parecer y en sus aceveraciones todas, no ya por la naturaleza misma de las cosas sino por los irresistibles datos que en contrario brota el proceso de si mismo, ¿Que mérito podrá hacerse en justicia de todo lo actuado en este punto? ¿Y habrá Tribunal alguno que en esta causa en la cual por otro concepto no existe ni la mas leve presuncion de que sean falsos los documentos presentados por mi defendida, sino que antes bien está justificada la existencia del crédito y la no necesidad de tales falsificaciones, habrá tribunal alguno, repito, que estndie el proceso y que contra el buen sentido, contra lo que indica la conciencia, pueda dejarse arrastrar por lo que hayan espuesto los Caligrafos, única cosa con que puede contar la acusacion en su favor? ¿Por ventura las Leyes de todos los tiempos y de todos los Países, no han mirado siempre con prevencion esa clase de pruebas tan equívocas y erroneas?

En el Código de las partidas leemos, que si un escribano reconoce su firma se tenga por valedéra aunque sea de semejante á otras suyas, y que si la niega aunque

para salvar los intereses de los que en el terreno de la calumnia se han atrevido á lanzar y á sostener una acusacion infame contra D. Paula Abreu! Esa muger desconocida que buscaba compañeras que le ayudáran á sostener el dicho de D. Manuel Rodriguez, lo fué indudablemente la pordiosera Nicolasa Adan citada por la costurera de Sedeño, que evacuó tal cita al folio 59 de esta pieza. Solo con personas de esa clase, con personas que sus mismas circunstancias las rechazan, puede sostener D. Manuel Rodriguez su declaracion y eso en un solo extremo de ella; en cuanto dijo que habia enviado á mi representada una ó dos cartas con D. Antonio Candido, aunque mas bien se aseguraba que habia sido una solamente.

Y si en el hecho de haber tenido D. Paula Abreu en su poder las cartas y documentos, de Sedeño está probado, como era preciso que lo estuviera para que pudiera producir un indicio propiamente tal, de que por algunas de aquellas pudo ser copiada la que semejante en el contesto presentó mi defendida ¿Como puede sostenerse lo supuesto por el Perito Final, si aun probado ese hecho surgen todavia los inconvenientes que desmienten su opinion? Si posible fuera, lo hemos dicho ya, que algunas de esas cartas fuera copia de la otra, todos los antecedentes condenan á D. Manuel Rodriguez; todas las presunciones, todas las sospechas están en favor de que la copia no podia ser sino la presentada por este, la que el Perito Final consideró indubitada sin atenderse á mas que así convenia al acusador privado.

Pero hemos dicho Exmo. Señor que si posible fuera que algunas de esas cartas hubiera sido falsificada por superposicion; porque estamos seguros que tal posibilidad no existe; porque estamos seguros de que ni el perito Final ni nadie, es capaz de poder trasuntar una hoja de papel que se halla escrita por ambas caras, en otra hoja tambien que tenga que ser escrita igualmente por uno y otro lado; y mucho menos, cuando los renglones de la copia hubieran de quedar precisamente, los de una cara, sobre los de la otra como se observa en la producida por D. Paula Abreu. Para esto no hay habilidad Señor Exelentisimo, y si el Perito Final cree que puede ser, que lo haga el mismo y nos comprometemos á darle un premio.

Comprendese bien, que colocada una hoja de papel sobre otra que se halle escrita, puede trasuntarse por una persona inteligente colocandola al vislumbre como cuando se copia un dibujo, sin convenir por esto en que la copia quede tan exacta que pueda confundirse con el original; pero que al reverso de esa misma hoja pueda continuarse trasuntando lo que se encuentra escrito al reverso tambien de la que sirve de modelo; eso es lo que no se comprende ni se puede egecutar, porque las tres escrituras que en semejante caso se reunen para obtener la cuarta, se confunden, y y hacen imposible la trasuntacion, principalmente. si en la que se supone trasuntada resultan muchos de los renglones de un lado sobre los del otro como se observa en la carta del folio 339.

Para convencerse de esto no se necesitan conocimientos Calígrafos, y si en el perito de que nos ocupamos no se hubiese cegado hasta el extremo que aparentó cegarse, hubiera convenido como tiene que convenir toda persona imparcial, en que apareciendo esas dos cartas de puño y letra del General Morales, sin notarse en ellas cosa alguna que pueda indicar sospechas de suplantacion y no habiendo podido copiarse por superposicion la una de la otra; esto solo evidencia de la manera mas positiva que el credito que reclama D. Paula Abreu no es supuesto, y que sus documentos y sus cartas son autenticos; porque los mismos descargos que á ella daba, la misma historia que le refiere para disculpar su morosidad en el pago de la cantidad que le reclamaba, los dá y refiere á D. Manuel Rodriguez con quien al poco tiempo tiene que disculparse tambien de igual falta en no haber satisfecho á su suegra otra deuda bastante añeja. En personas de un lenguaje muy reducido como el General Morales, y en personas que como este conservaba

la Habana por D.ª Paula Abreu y que quedaron completamente desmentidas con los exhortos que á instancia de los mismos acusadores se libraron á la Ysla de Cuba y obran diligenciados desde el folio 330 al 367 de la segunda pieza. Comprenderá V. E. que el fundamento mas culminante de la acusacion ha desaparecido como el humo, y del mismo modo que habian desaparecido todos los demás que se habian forjado antes del hallazgo importante de la firma modelo. Comprenderá V. E. en fin que esta causa nos ha dado un nuevo ejemplo de la insuficiencia y de la inutilidad de la prueba que se apoya en el cotejo de letras. Por esta razon no me detendré á demostrar cuanto hay hasta de ridiculo en querer encontrar un signo caracteristico de la falsedad ó de la legitimidad de un documento en el arranque de una letra, que es la que puede falsificarse mas facilmente, y no en el tono Majistral de la misma letra: cuanto hay de ridiculo en que los peritos despues de haber encontrado como lo confesaron Canseco y Rancel, (folio 116 de la 2.ª pieza) un conjunto de igualdad y semejanza tal entre los caracteres de los documentos que tuvieron por indubitados y los de los dudosos, tanto en las firmas como en el cuerpo de los escritos, que parecen haber sido escritos por una misma mano, añaden: que al examinarlos detenidamente se advierte sin embargo en los de D.ª Paula, que carecen de cierto tono, aire ó fisonomia que es peculiar á los indubitados. Ese tono aire ó fisonomia que ellos no saben explicar, no son mas que palabras huecas, palabras vicias de sentido de que se valen cuando no encuentran en las letras que cotejan, signos ningunos que puedan indicarles una falsificacion, como no encontraron en las que contenian los documentos producidos por la acusada: son palabras que nada dicen ni nada significan, pero con las cuales ó sirven á quien les conviene ú ocultan su ignorancia en la materia, y suponen tener motivos para dejar las cosas en duda por lo menos, como las dejaron haciendo traicion quiza á sus propias convicciones.

Si mas adelante el perito D. Fernando Final nombrado por la acusacion asegura que muchas de las firmas, de las palabras, de los renglones y hasta de los parrafos enteros de algunas de las cartas presentadas por D.ª Paula Abreu, han sido trasuntados de otros iguales que se contienen en las presentadas por D. Manuel Rodriguez Sedeño, ¿Como es que los expertos Canseco y Rancel no observaron que las firmas, palabras, renglones y parrafos que habian sido trasuntados, no carecian del tono, aire y fisonomia que el resto de las mismas cartas? ¿Porque no exepuaron de la regla general que establecieron, esas firmas, y esas palabras trasuntadas, á las cuales no podian faltarles las cualidades caracteristicas de los originales ó modelos? ¿Por que no exepuaron tambien esas firmas y parrafos trasuntados, de la inseguridad de pulso e irregularidad en la inclinacion de los caractéres, que en general dijeron observar en los documentos dudosos, cuando nada de esto podia faltar á todo lo que habia sido trasuntado de los originales? ¿Pues que, no fue una de las cartas que examinaron la del folio 339 de la pieza primera que el perito Final ha dicho que fué suplantada en su totalidad por superposicion. sirviendo de modelo la del folio 149 pieza 4? ¿Y podia faltar en esta el aire, el tono, la inclinacion y todo lo demas que contenia el original para que dejaran de notarlo? La inexactitud de sus aseveraciones al practicar la pericia, y los visibles datos de falsificacion que con el auxilio del Lente pudieron encontrar, revela bien la condicion de esos peritos y el espíritu que los dominaba. Respecto á la inexactitud, la encontrará V. E. al estudiar la desemejanza que suponen existe en ciertas letras. Las O. O. dicen, están muchas completamente cerradas en los documentos que tuvieron por legitimos, al paso que en las presentadas por D.ª Paula siempre abiertas. A parte de que ellos mismos confiesan, que en los primeros las tales letras no están todas completamente sino muchas cerradas, lo que prueba que su autor las hacia de ambas maneras: apar-

te de esto digo, esa aseveracion no es cierta, porque tanto en unos como en otros documentos, indubitables y dudosos, las hay cerradas y abiertas. Vease la carta presentada por D.^a Paula al folio 162 primera pieza y se observará, que en las palabras 'amigo yo' y otras están las *O O* perfectamente cerradas. y en la del folio 17 segunda pieza presentada por la acusacion como indubitada, las mismas palabras 'yo llevo' y otras están abiertas.

Añaden que las *X.X.* son de diferentes construccion en las dudosas que en las indubitadas. Precisamente en las cartas producidas por D.^a Paula, solo se encuentran dos *X*; una mayuscula en la palabra Ximenes, y otra minuzcula en la palabra *expone*, ambas en la carta de ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho folio 339 de la primera pieza. Si esta carta es la que dice el perito Final que fue suplantada por superposicion de la del folio 149 pieza cuarta, sin exepcion de aquellas dos palabras; ó no pueden ser de distinta construccion las *X* en las cartas falsificadas que en las legítimas. y entonces faltan á la verdad estos peritos, ó si en efecto son de distinta construccion, no hubo tal falsificacion en la forma dicha por Final y entonces fue este el que mintió.

Dicen igualmente que la palabra *Usted* en las cartas de la segunda pieza, se halla escrita *U.* y en las otras *Ud.* salvo algunos casos en las de los folios 348 y 363. Luego esto lo que quiere decir es que el General Morales acostumbraba escribir aquella palabra de diferente manera, y esa circunstancia de notarse escrita del uno y el otro modo en las cartas que se suponen falsas, prueba que no lo son, porque no es posible que el falsificador tuviera en cuenta las distintas costumbres de la persona á quien suplantaba la escritura. En corroboracion de esto notése tambien, que en las cartas presentadas por la acusacion desde el folio 17 hasta el 23 segunda pieza, la palabra *Ustedes*, está escrita en esta forma *U. U.* y en las de los folios 23, 25, 27 y 28, presentadas por la misma acusacion se ve escrita *Uds.*

Y prescindiendo ahora de las diferencias que notaron en cuanto á ortografia, porque la principal consiste en el modo como acostumbraba el General Morales partir las silabas al fin de renglon, de cuya circunstancia ya nos hemos ocupado, y la cual era un accidente casual que emanaba de la estension que el papel tuviera y de la palabra mas ó menos larga con que el renglon terminaba, sirvase V. E. fijar la atencion en las particularidades que esos eminentes peritos observaron con el auxilio del Lente.

Bajo el epigrafe de incidentes notables dicen: que examinados con un lente los caracteres de las cartas folios 340 y 366 de la primera pieza, han llamado la atencion de los peritos ciertos razgos, que por el color de la tinta distinta al parecer de la del resto de los escritos se reconoce ha transcurrido ya algun tiempo de su formacion, como sucede con el perfil con que principia la *P.* de Paula en la primera de aquellas, linea 6.^a; el perfil de enlace en la *v* y la *l* en la palabra *novedad* linea 8.^a de la segunda y otras varias. No nos hemos podido dispensar de transcribir en este punto las mismas palabras de los expertos, porque nada prueba mas su supina ignorancia y su torpeza. Suponer que los razgos y perfiles que mencionan son mas antiguos que las letras de que forma parte ó se escribieron mucho tiempo antes que estas, es lo mas necio y lo mas chocante que pudiera haberles ocurrido. Si este dato lo hubieran presentado como prueba de la autenticidad de los documentos, estaria en su lugar la observacion, porque siendo los razgos y perfiles lo mas fino ó delgado de la letra, la parte de esta que contiene menos partículas colorantes, se envejece ó se apaga mas pronto que la parte gruesa de la propia letra que naturalmente está mas cargada de tinta; y el tener esos razgos ó perfiles un color mas pardo ó apagado, solo acredita que los documentos fueron escritos en los años de treinta y ocho,

y cuarenta y tres, que es la fecha que marcan, y no recientemente como se ha querido decir.

El termino improrrogable de quince dias que el Juzgado de V. E. con severas prevenciones nos ha concedido para formular esta defensa; la precipitacion y azár con que por tal motivo la estamos trabajando sin tener tiempo las mas veces para revisar lo que llevamos narrado; nos impide ocuparnos tan estensamente como quizeramos y como lo merece la materia, de todo el largo farrago que el otro perito D. Fernando Final, nombrado tambien por la acusacion. consignó al folio 273 de la pieza 4.^a para venir á parar en que, las firmas de las cartas folios 162 342 545 363 y 366 de la primera pieza, y 148 y 152 de la tercera, coinciden exactamente sobrepuestas tanto entre si mismas, como con las del pagaré; que las rúbricas de las antedichas cartas y las del pagaré coinsiden tambien en las rúbricas, y que todas ellas fueron suplantadas, en parte, imitando la letra de los escritos auténticos y en parte, copiando palabras de los mismos escritos, por medio de la superposicion; y finalmente que la del folio 339 de la última pieza citada tanto en el cuerpo del escrito como en la firma, fue falsificada por la indubitada del folio 149 de la 4.^a pieza por medio de la superposicion; concluyendo de aqui que todos los documentos que se han presentado por mi defendida han sido suplantados. No parece sino que otro fué el que escribió á su gusto el borrador de la declaracion del Perito Final para que él lo autorizara con su firma, pues solo así podia haber ocurrido en tanta inexactitud, y podia haber asegurado lo que él propio concibe que es un imposible.

Yo no me detendré Exmo Señor, en hacer sobre esta declaracion todas las observaciones á que ella dá lugar, por que necesito economizar el tiempo. Concretaréme á las mas culminantes solamente, y ellas bastarán á calificar el mérito de la obra, y el talento de su autor.

Observese antes de todo, que ni el trasunto que se hizo de la firma del pagaré está exacto, ni colocado ese trasunto sobre la otra firma que obra en el certificado de familia de D. Manuel Rodriguez Sedeño que él dice sirvió de modelo para la primera, la cubre exactamente tampoco; y observese ademas que esas dos firmas si bien muy semejantes como todas las del General Morales, tienen entre si las diferencias accidentales que son naturales y que se perciben á la simple vista. La *F.* de *Francisco* en el referido certificado tiene los mismos gruesos en sus razgos que en su centro y el primer trazo superior es curvo: la misma letra en la firma del pagare forma por el contrario caidos y gruesos y su primer trazo no es curvo sino recto. El razgo que sube á formar la *e* de la ultima silaba del propio nombre, arranca en la del certificado, de la parte inferior del último trazo de la *n* que le precede bajando este á su lugar; y en la del pagaré, arranca de la parte superior del último trazo tambien de la *n*, pero sin bajar este hasta su término, quedando por lo tanto en forma de *r*. El trazo superior de la *T*, en la firma del certificado, está abierto, y en la del pagaré cerrado, aunque poco perceptible por los agentes quimicos que se le aplicaron y que descompusieron las letras y la tinta. El primer trazo que forma el centro de la *M* de *Morales*, baja en la firma del certificado desde lo alto del Primero que forma la letra, y en la del pagaré, dicho primer trazo, arranca de mas abajo de la mitad de otro. La *e* y la *s* con que termina este propio apellido en la firma del certificado, están consecutivas en la misma linea que forma el resto de la palabra; y en la del pagaré, se ven en la parte superior de la espresada linea; del mismo modo que en la primera la rubrica se halla mas distante de la última *s* que en la del pagaré. Tampoco coinciden los dos apellidos *Morales* que se encuentran en el pagaré, no obstante suponerse que fueron sacados por una misma plantilla. La *M* es distinta en ambos, la *e* y la *s* finales tampoco guardan uniformidad; la *l* de la primera es

menor que la de la segunda, y lo propio sucede con las rubricas, que tampoco forman un mismo angulo con la palabra de donde arrancan, porque este obra mas en la primera.

Aparte ahora de que ya hemos demostrado palmariamente, que la firma del repetido certificado no pudo servir para falsificar las del pagaré y cartas que con ellas coinciden, como afirma el perito, porque ese certificado y algunas de esas cartas, existian ya, cuando Sedño dice haber llevado aquel documento á D.^a Paula; en cuyo particular lo mismo que en el de haberles facilitado cartas del General Morales, ésta lo desmiente, como lo desmiente tambien el Licdo. Lopez de Lara y las demás personas que citó; aparte de todo esto vuelve adedir, es un contrasentido suponer, que un falsificador que sabe imitar con tanta perfeccion la letra del General Morales. que los mismos peritos no notan diferencia entre la que escribe ad libitum, y las palabras que en medio de esta escritura trasunta; es un contrasentido repetir suponer, que ese falsificador se iba á detener sin necesitarlo, en colocar en algunos parages de sus escritos, palabras copiadas de otras por superposicion, para luego seguir escribiendo el mismo escrito libremente, hasta que le ocurriera intercalar otra palabra trasuntadas. Es un contrasentido volver á decir, el suponer que ese falsificador tan habil, tan extraordinario, que tantas y tan largas cartas escribió á D.^a Paula Abreu sin dejar en ellas un solo rastro que descubra su suplantacion, observando hasta las diversas costumbres del General Morales; y en las cuales todos los que las han reconocido incluso los Caligrafos, no han encontrado mas que semejanza y uniformidad con los documentos indubitados del mismo General, haya tenido que valerse de una plantilla para copiar las firmas, que era lo mas sencillo, cuando la rubrica consiste en solo un razgo. La opinion del perito D. Fernando Final, y de los que con él han convenido en tales extremos, no parece que puede hacerse lugar en cabezas bien organizadas, porque los conocimientos en Caligrafia no son independientes de la buena critica; de la critica racional.

Hasta ahora habiamos visto que los reconocimientos periciales se concretaban á examinar, si las letras que se confrontaban, guardaban semejanza y analogia, si la forma de los caracteres era la misma, si los ángulos que cada uno de estos formarían eran de igual clase, si el arranque de los razgos y perfiles tenian la misma direccion y origen, si se observaban superposiciones de tinta en algunos de ellos; ó si por el contrario eran tirados con soltura y libertad. Las diferencias notables que en estos puntos observáran los peritos, entre documentos indubitados y dudosos, eran las que inclinaban su juicio en contra de estos últimos, y era y es tambien lo único que la Ley de Partida consideraba que podia sacarse de tales reconocimientos. “E de si el Judgador devese ayuntar con aquellos omes sabidores, é catar é escudriñar la letra é la figura della, é la forma, é el signo del Escribano é si se acordasen todos en uno que la letra es tan desemejante que puedan con razon sospechar contra ella entonce es temido en alveldrio del Judgador de desecharla, ó otorgar que vala, si se quiziere la tal prueba como esta, tuvieron los sabios antiguos que non era acabada.” Hasta ahora no habia llegado pues á nuestra noticia, que la semejanza mas ó menos perfecta de las letras que se comparaban fuera una prueba, de falsedad. Siempre habia sido para nosotros el cotejo de letras una cosa insustancial, pero de hoy en adelante lo tenemos por menos todavia; porque este no puede dar otro resultado, sino el de que las letras que se comparan, guardan uniformidad ó no la guardan. Si en el primer caso ese resultado produce un indicio de falsedad, y en el segundo tambien: como que no es imposible un medio, entre aquellos dos extremos; siempre obtendremos por consecuencia, que toda letra dudosa que se confronte se presume falsa; y si los Tribunales se atienen para fallar, á esa presuncion,

Recordemos aquel otro que se forja sobre la otra carta de tres de Agosto de mil ochocientos treinta y tres fechada en S. Fernando. Había enviado de la Habana D.ª Paula una copia de esta carta á D. Ruperto Delgado, y como cuando luego se presentó el original tenia este una rotura que habia hecho desaparecer la última cifra que marcaba el año, tratóse de averiguar con la misma D.ª Paula si esa cifra era ó no la misma que figuraba en la copia. Dijo esta y dijo D. Antonio Cándido que bien podria haber habido equívoco al copiarla y ser de mil ochocientos treinta y dos, como se queria que fuese. Dase por sentado entonces tal equívoco, dase por supuesto que la carta debia ser de mil ochocientos treinta y dos y como á esta fecha ni estaba en Canaria el General, ni estaba enfermo como decia la carta, sacanse de aqui los argumentos para probar la falsedad de esta, los cuales no podian sacarse estando á la fecha de la copia porque en esta fecha estaba realmente el General enfermo en su hacienda de San Fernando. Recordemos en fin por no cansar las razones que se dieron para arguir de falsa la otra carta de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Acompañaba con esta el General otra que habia escrito en San Fernando pero cuya fecha habia dejado en blanco, sin duda esperando á que se le presentara portador. Preparaba su viage para América en los últimos dias del mes de Agosto un joven que era sobrino del Presbitero D. Domingo Romero, Padrino y muy amigo del General Morales y este entonces fechó la carta que tenia escrita de antemano para enviarla con su conocido. Cuando este fue y tomarla el primero de Setiembre, escribió otra corta carta á D.ª Paula Abreu, avisandole que el portador iba á buscar fortuna, sin duda para que le sirviera de algo si podia, y añadiendole que le acompañaba la otra que creía iba equivocada porque le habia escrito en San Fernando y solo le habian puesto la fecha de 30 de Agosto. El equívoco era el aparecer escrita en San Fernando y quiso advertirlo el General á D.ª Paula para que no le llamara la atención que estando enfermo en la Ciudad el primero de Setiembre le hubiera escrito dos dias antes desde San Fernando. Cuanto partido se sacó de esta natural circunstancia para tener por falsas ambas cartas, en la acusacion podemos verlo pero si observaremos de paso que esa carta de treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, lleva en esa propia circunstancia el sello de su autenticidad. Sirvase V. E. observar en esa carta que ocupa el folio 342 de la primera pieza que la palabra 'Agosto 30 1844, está escrita con letra mas granada, con distinta pluma, distinto pulso y distinta tinta que las otras palabras que le preceden y dicen "Hacienda de San Fernando en Canaria," y que todo el resto de la misma carta. Sirvase V. E. observar tambien que la última parte del Codicilo del General Morales que ocupa el folio 11 de la pieza segunda y se firmó por su Exelencia en nueve de Julio del mismo año de cuarenta y cuatro, es decir veinte y dos dias antes de la fecha de la carta, se halla escrita tambien con letra mas granada, distinto pulso y distinta pluma y que esa letra y ese pulso es el mismo que se observa en la fecha de la carta de treinta de Agosto. Estas observaciones dan por consecuencia, que el General Morales se hallaba enfermo ya cuando concluyó su codicilo y cuando fechó la carta que con inclusion de las palabras, ,,Hacienda de San Fernando en Canaria," tenia escrita y firmada desde algun tiempo antes, y que por efecto de su enfermedad, su letra y su pulso habia variado algun tanto.

¿Y tendria el falsificador en su poder el codicilo del General Morales para imitarle la letra en la fecha de la carta y que se pareciera con la que su Exelencia escribia en aquellos dias en que decia en la de primero de Setiembre que habia puesto la espresada fecha? Estas coincidencias que podrían parecer de poquisima importancia, que podrían pasar hasta desapercibidas, son las pruebas mas eminentes que pueden encontrarse en favor de la inocencia de D.ª Paula Abreu; porque esas

pruebas están á una altura a la cual no alcanzan los tiros de la calumniosa imputacion que se le hace, ni alcanzan tampoco la intriga, la parcialidad ni la influencia. Esplíquese satisfactoriamente como el falsificador pudo proporcionarse este dato que justifica la autenticidad de la carta y la certeza de la deuda de que en ella se habla, desvanecido como ya lo está el argumento que se habia apoyado en la oferta de la onza que por premio del dinero ofrecia en la misma el General Morales, y entonces nos darémos por vencidos: mientras esto no sea, como no puede ser porque no hay esplicacion posible, forzoso es que la acusacion sucumba y que con ella sucumban tambien los revisores de letras.

Pero muy semejante á la anterior existe otra coincidencia en el proceso. Al folio 366 de la primera pieza presentó D. Paula la carta del General Morales de treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres. Decia en esa carta su Exelencia á D. Manuel Abreu entre otras cosas „el pasado año he hecho testamento, menciono el credito pero no a quien porque no lo creo preciso aun:„ y esta carta fué presentada por la procesada con el escrito de demanda de once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis al folio 329 vuelto. Cincuenta dias despues; es decir en treinta y uno de Octubre siguiente presentó la acusacion la primera copia del testamento del General Morales que este mismo habia sacado y conservaba en su poder segun se espresa en el concuerda otorgado en la jurisdiccion del Pueblo de Moya de la Isla de Canaria en 5 de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos por ante el Escribano D. Angel Rodriguez de Tovar y cuya copia obra al folio 5.º de la segunda pieza. Sirvase V. E. observar ahora, que este testamento habia sido otorgado en efecto el año antes en que el General escribió la espresada carta y que en el hablaba realmente el otorgante del crédito aunque de una manera vaga y sin nombrar á quien; de forma que la carta está en un todo de acuerdo con la disposicion testamentaria tanto en la fecha como en el contenido. ¿Y de donde pudo el falsificador de la primera haber tomado estas citas tan exactas? ¿Habia podido ver D. Paula ni persona alguna de las que con ella llevara relacion; semejante testamento del cual el original lo conservaba en su registro el Escribano de Guia en aquella Isla; y la primera copia de él, la tenian en su poder tambien los herederos del testador hasta mucho despues de presentada la carta? Y contra esta clase de pruebas que son realmente los Escudos que el Todo Poderoso reserva á la inosencia para que pueda defenderse contra la detestable calumnia. ¿Podrán valer de algo los reconocimientos periciales, ni las argucias ni sofismas de los acusadores? ¿No se han querido formar tambien cargos á D. Paula Abreu porque el registro que se hizo de su habitacion se le encontraron entre sus papeles dos sellos del Colegio de Escribanos de la Habana? ¿No vemos al Caballero Fiscal, al representante de la Ley clasificar la conservacion de estos sellos de delito de tentativa de falsificacion de documentos públicos, de delito ingéneris dice además, como el tener llaves ó ganzúas y pedir que por ello solo se condene á D. Paula Abreu en la pena de diez y siete meses de presidio y cien duros de multa? ¿No causa esto horror y pone en alarma hasta al Ciudadano mas pacifico? ¿No es ridiculizar y desprestigiar la Administracion de justicia? ¿No es haberse decidido cuantos en esta causa intervienen á buscar cargos y delitos contra D. Paula Abreu, aunque sea cazandolos por el aire? Los Colegios de Escribanos de la Habana cuentan entre uno de sus arbitrios la espendicion de los sellos del mismo Colegio que han de unirse á todo documento público y rubricarse luego por el Escribano de la otorgacion, llenando la fecha que llevan en blanco. Un arbitrio semejante es el que tienen los Colegios de Abogados de esta Capital y Ciudad de la Laguna de espendir las cédulas en que los Abogados, han de llenar tambien los blancos que contienen y han de poner el Bastanteo de los poderes que se presentan en

juicio. Ambos tienen por objeto crear un fondo con que subvenir á los gastos de dichos Colegios con la diferencia que los sellos se expenden á doce reales fuertes cada uno y las cédulas de Bastanteo á cinco de vellon. Tanto los unos como las otras se pueden comprar hasta por docenas como se compran los sellos para franquear las cartas, y tenerlos cada cual en su casa para cuando se le ofrezcan porque el interés de los Colegios está en que se aumente el pedido. ¿Y el que D.^a Paula Abreu hubiese comprado ó tenido en su poder por cualquier otro motivo, y para el fin que le acomodara uno de esos sellos sin uso, y otro que ya habia sido usado; ese hecho solamente sin mas datos, ni mas antecedentes, constituye por si solo un delito de tentativa de falsificación de documento público? Yo no quiero adelantar mas consideraciones sobre este, Exmo. Señor porque no puedo adelantarlas sin ofender y poner en muy mal lugar la opinion del Caballero Fiscal. Pero sepase desde hoy en adelante, que cualquiera que no siendo Abogado conserve en su poder una cédula de Bastanteo de alguno de los dos referidos Colegios, es reo de tentativa de delito de falsificación de documento público porque la posicion de dicha cédula puede ser con el objeto de bastantear un poder suplantado en ella la firma de algun Letrado, lo mismo que habria tenido D.^a Paula que suplantar la rúbrica del Escribano que lo habia de unir al documento que otorgára. y sepase por último, que el que tenga la desgracia de que la justicia registre sus papeles y le encuentre entre ellos la repetida cédula, ha de sufrir diez y siete meses de presidio y ha de pagar una multa de cien duros.

¿No se formó otro cargo á la procesada por habersele encontrado tambien entre sus papeles una carta de Antonia Acosta y copia de esa misma carta, suponiendose que ambas habian sido ensayos de falsificación y que no habiendo quedado á gusto el primero se repitió el segundo? ¿No vemos al mismo Defensor de la causa pública, cumpliendo con su penoso deber, (asi dice) clasificar á mi defendida por este otro hallazgo, como no de falsificación de documento privado y pedir contra ella la pena de prision menor y multa de diez duros? ¡Lastima es por cierto que todos los Tribunales no profesaran los buenos principios de Legislacion criminal que respecto á este punto establece el Señor Fiscal Militar, y que todos no fueran tan sevéros y rigoristas como este funcionario! Los pueblos todos se convertirian en cárceles, y los procesados y penados no cabrian sin embargo en ellas. D.^a Paula Abreu consideró que aquella carta de la Acosta que esta habia escrito de Canaria á su hermano D. Manuel y en la cual le hablaba de la estancia allí de D. Antonio Cándido podia valerle de algo si descubria quien era aquella mujer y si esta reconocia dicha carta. Con tal objeto la dió á copiar á un Miliciano Provincial del Destacamento de esta Plaza que la recomendó para ello un criado de la fonda en donde se allaba, porque sabia escribir y lo hacia pagándole alguna cosa; y aquel se llevó á su casa el original, sacó la copia integra con inclusion de la firma, pero sin tratarse de imitar letra ni de otra cosa que pueda indicar sospecha de intencion siniestra segun es de ver; y cuando la tuvo concluida, la cerró y hasta le puso el mismo sobre que tenia la que habia copiado y la devolvió á dicha Señora. Esperaba esta á que una persona de su confianza fuera á Canaria para que solicitára allí á la Acosta y leyendola la carta ver si la recordaba y estaba pronta á reconocerla, porque su primer Director el Licenciado D. Fernando Lopez que tambien habia llevado este encargo de mi principal cuando estuvo en aquella Isla, como este lo declaró aunque dice no llevó entonces copia sino un apunte de dicha carta, no habia hecho la averiguacion: pero antes de que esa persona de confianza se le presentára, el Juzgado arrebató sus papeles y entre estos la copia y el original que han dado lugar á un nuevo cargo.

Si hubieramos Exmo. Señor, de continuar refiriendo todo lo que hay en este

proceso de raro, de original y de monstruoso, llenaríamos una resma de papel y emplearíamos en ello años enteros; pero el término espíra, los apremios nos amenazan porque hasta la defensa de la infeliz D.^a Paula ha de hacerse con angustia y obligados nos vemos á concluir nuestra tarea. Llenos de confianza por la justicia de la causa, y por las pruebas irrefragables que hemos dado sobre la realidad del crédito y sobre la legitimidad de los documentos producidos en su comprobacion; lamentámos sin embargo que el Juzgado de V. E. se haya dejado alucinar tanto, cuanto demuestran sus providencias de treinta de Enero en la causa principal y doce de Abril en la formada á D. Anfonio Ordoñez ambas del año proximo pasado, por ese cuadro vislumbrador que supo pintarle de intento el perito de la acusacion para que llegára á formar una opinion errada sobre la verdad de los acontecimientos que en ese mañoso cuadro se ocultaron, dejandose arrastrar por la impresion que le causaron accidentes casuales que se hicieron resaltar con vivos coloridos.

Restanos con todo la esperánza de que este mismo Juzgado, al entrar en el sagrado Templo de Temis; al sentarse á dictar un fallo de tanta importancia, un fallo que pudiera contribuir injustamente á que se consumára un robo y á que se sacrificára una victima inocente; recuerde todavia el gran principio de la evidencia legal consignado en el Codice de las Partidas; recuerde la respetable prevencion que aquellas sabias leyes hacen á los Señores Juezes para que no estén probados los hechos, sino cuando hayan determinadas pruebas y con determinadas condiciones tambien; recuerde la prohibicion espresa de que hayan de tener por probado el hecho del criminal por presunciones ni conjeturas, pues tales pruebas han de ser claras como la luz y de tal género que no puedan dejar duda alguna, porque mas Sta. cosa es y mas derecho absolver á un criminal como dice una de aquellas sabias leyes, que castigar á un inocente: recuerde en fin que estas disposiciones no se hallan alteradas ni menos derogadas por la regla 43 de la Ley provicional para la aplicacion de nuestro Codice penal, Despues de constar la existencia de un delito de esa manera cierta y positiva, con esas clases de pruebas infalibles, entonces la regla 43 es aplicable, como ella misma lo dice, á la criminalidad del procesado; el convencimiento de si ha sido ó no el acusado el autor de ese delito probado, es el que ha de medirse por las reglas ordinarias de la critica racional.

Si todo esto recuerda el Juzgado de V. E.; si por conciencia á lo menos estudia de nuevo esta causa, fija su atencion en nuestras consideraciones y penetra en las entrañas del proceso; la verdad y la inocencia que rebosan en cada una de sus paginas le arrebatarán de nuevo en su favor á pronunciar su sentencia sin temores ni remordimientos de ninguna especie, Entonces se convencerá de la insuficiencia del cotéjo y revision de letras y de la imposibilidad de atenerse á semejantes medios probatorios que empezaron á desprestigiar desde la época de Justiniano y han continuado perdiendo toda su importancia hasta nuestros dias. La Novela sesenta y tres nos refiere un caso que honró poco á los peritos Armenios los cuales declararon falsos ciertos documentos de crédito cuyos autores se hallaban en lejanas tierras, y habiendose estos presentado cuando menos se esperaban los reconocieron por legítimos. En el Merlin y en todas las obras de Jurisprudencia mas notables de la Francia se refieren muy curiosos casos, y semejantes al nuestro, cuya repeticion hizo que la Jurisprudencia de los Tribunales Franceses llegára á rechazar esta prueba en los juicios criminales hasta el punto, de que en un proceso que llegó hasta sentencia sin mas meritos que los que resultaban de los reconocimientos periciales, es decir un proceso igual al de D.^a Paula Abreu, el Tribunal de casacion no reputó dicha sentencia arreglada á derecho y dictó un fallo que equivalía á declarar que no debió ni empezarse el procedimiento criminal. Entre nosotros mismos, en estos mismos

días casi, se ha dado otro caso que demuestra la incapacidad, la insuficiencia de nuestros peritos Caligrafos. En el Juzgado de la Ciudad de la Laguna se acaba de seguir una causa contra un funcionario público, por creerse suplantado un recibo que obra en su oficina y cuya firma negaba la persona por quien estaba autorizado. Hizose preciso desde luego ocurrir á los revisores de letras y estos en número de cuatro, uno de ellos el mismo D. Fernando Final perito por la acusacion en esta causa declararon contestes despues de haber hecho dilatados estudios, que la espressa firma no la tenia por de puño y letra de la persona que representaba, refiriendo minuciosamente todas las circunstancias y observaciones en que apoyaban su opinion. Llegó el término de prueba y la parte á quien interesaba pidió que comparecieran de nuevo los mismos peritos del sumario y acordado así y obligándoseles á examinar mayor número de firmas indubitadas, del sujeto que habia negado la que se cotejaba, convinieron tambien unanimes en que pudo ser escrita por este. El mismo Letrado que me dirige falló esa causa como acompañado del Juez de primera instancia, absolviendo al procesado de la instancia y el Tribunal Superior confirmó despues el fallo. ¿Y que merito podrá hacerse de revisores de letras que hoy opinan de un modo y mañaba creen lo contrario en un mismo negocio y respecto á una sola firma que se pone en duda? Si en general el cotejo de letras en los negocios, despues de practicado, lo unico que en ellas deja es apenas un poco de humo como ha dicho un célebre autor Francés, un pasajero y fugaz vestigio que ni aun puede tener el carácter de indicio leve y tenue; si la luz que puede suministrar á los Tribunales de justicia ese cotejo, es una luz fosfórica, una luz que resplandece y no alumbra, ¿Como en este caso especial, podria V. E. levantarse de su asiento con la conciencia tranquila despues de haber firmado una sentencia, cuya justicia no encontrara otra base sobre que apoyarse, que la opinion de desacreditados Caligrafos? ¿Que otra cosa puede llegar á adquirir el que examina y compare un documento con otro, que condiciones de verosimilitud, inclinacion á creer? Y si entre lo verosimil y lo verdadero media un abismo inmenso, ¿Como se atreveria V. E. á salvarle con conciencia segura é imponer pena con tan frágiles fundamentos, cuando en cambio de los leves y despreciables indicios que en contra de la procesada pudiera producir el parecer de los peritos, existen pruebas y pruebas claras, ciertas y evidentes de su inocencia y de la legitimidad de sus reclamaciones? No Exmo. Señor, si la administracion de justicia es una realidad, si la Ley no es una mentira, la libre absolucion de D. Paula Abreu no puede menos que obtenerse, si se estima la acusacion, si el procedimiento no se declara nulo como antes de todo debe declararse. Al efecto y reproduciendo ademas cuanto espuse en mi otro escrito de defensa folio 6 de la 4.ª pieza.

Suplico á V. E. se sirva proveer como al principio de este escrito dejo solicitado en justicia que pido con costas ect.

Siguen varios otros sies relativos á la prueba ofrecida por D.ª Paula Abreu.
Dor. D. Domingo Darmani. = Miguel Martin.

Santa Cruz de de 1861.

Es copia del original, en el cual se contienen además varios otros sies articulando prueba.



